

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA- SENASA

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Contenido

RESUMEN EJECUTIVO DEL SENASA	5
I. OBJETIVOS Y ALCANCE	9
1.1. Objetivo	9
1.2. Alcance	9
II. BASE LEGAL	10
III. LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	10
IV. ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN SENASA	11
4.1.- Funciones y Responsabilidades	11
4.1.1.- Funciones y Responsabilidades del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA	11
4.1.2.- Funciones y Responsabilidades de los trabajadores.....	12
4.1.3.- Funciones y Responsabilidades de los Contratistas	13
4.1.4.- Sanciones.....	13
4.2.- Organización Interna de Seguridad y Salud en el Trabajo	14
4.2.1.- De los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo	14
4.2.2.- Organigrama del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo del Senasa	16
4.2.3.- Planificación y Aplicación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo del Senasa.....	18
4.2.4.- Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo del Senasa	18
4.2.5.- Mapa de Riesgos.....	19
4.3.- Implementación de registros y documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Senasa	19
4.4.- Notificaciones al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto a accidentes de Trabajo e incidentes peligrosos.....	19
V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (OPERACIONES)....	20
5.1.- Seguridad con las actividades administrativas	20
5.2. Seguridad en el uso de computadoras	23
5.3. Higiene de los locales: condiciones ambientales	25
5.4. Seguridad en las actividades de los laboratorios del SENASA	26
5.5. Seguridad en las actividades de los centro de producción de la Mosca de la Fruta-SENASA	30
5.6. Seguridad y Salud en Trabajos en Altura	31

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

5.7. Seguridad en Trabajos en Caliente.....	32
5.8. Seguridad en mantenimiento de edificios	33
5.9. Manejo de escaleras	34
5.10. Manejo de andamios	35
VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONEXOS	37
6.1. Limpieza y mantenimiento de maquinas	37
6.2. Recarga, almacenamiento y transporte de combustibles	37
6.3. Almacenamiento, transporte y manejo de materiales y sustancias peligrosas.	38
6.4. Seguridad en el uso de plataformas hidráulicas.....	41
6.5. Mantenimiento de subestaciones eléctricas.....	42
6.6. Fumigación, desinfección de reservorios y limpieza de tanques séptico.....	42
6.7. Limpieza de las instalaciones	43
6.8. Conexión a tierra y protección de los elementos a tensión	43
6.9. Mantenimiento y reparaciones eléctricas.....	44
6.10. Servicio de Vigilancia	46
6.11. Servicio de transporte.....	47
6.12. Seguridad en el uso de montacargas o apiladores	48
VII. ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS	49
7.1. Orden y limpieza en ambientes de trabajo.....	49
7.2. Iluminación	49
7.3. Ventilación y refrigeración	50
7.4. Temperatura.....	50
7.5. Instalaciones eléctricas	50
7.6. Sustancias peligrosas e inflamables	52
7.7. Equipos de protección personal.....	52
7.8. Otras protecciones específicas.....	53
VIII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA.....	57
8.1. Prevención y protección contra incendios.....	57
8.2. Respuesta ante desastres naturales.....	58
8.3. Señales de seguridad.....	58
8.4. Equipos fijos para combatir incendios.....	60
8.5. Equipos Portátiles para combatir incendios	61
8.6. Sistema de alarmas.....	63

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

8.7. Primeros Auxilios.....	64
IX.GLOSARIO DE TERMINOS	68
X. ANEXO	70

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

RESUMEN EJECUTIVO DEL SENASA

El servicio nacional de sanidad agraria-SENASA, es un organismo público técnico especializado adscrito al ministerio de desarrollo agrario y riego - MIDAGRI, con autoridad oficial en materia de sanidad agraria, fiscalización de la producción orgánica e inocuidad agroalimentaria. Tiene por misión, Gestionar el Sistema de Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria a productores agrarios, actores de la cadena agroalimentaria, consumidores y gobiernos subnacionales, de manera confiable, efectiva, eficiente contribuyendo al bienestar de todos los peruanos.

El servicio nacional de sanidad agraria - SENASA, a su vez brinda los servicios de inspección, verificación y certificación fitosanitaria y zoonosanitaria, diagnóstica, identifica y provee controladores biológicos. Además, registra y fiscaliza los plaguicidas, semillas y viveros; de igual manera, los medicamentos veterinarios, alimentos para animales, a los importadores, fabricantes, puntos de venta y profesionales encargados y emite licencias de internamiento de productos agropecuarios.

Contamos con trabajadores que laboran en nuestras sedes de Lima y sedes nivel nacional.

Nuestras sedes en Lima son las siguientes:

- Sede central, Av. La Molina N° 1915, La Molina Lima 12
- Sede de lima callao, Calle Los Diamantes s/n Urb. Los Topacios Ate Vitarte- Lima
- Sede puesto marítimo, Av. Manco Cápac 113,Callao Plaza Miguel Grau
- Sede terminal aéreo, Av. Elmer Faucett 2815-2819 Callao

A nivel nacional contamos con 21 Oficinas Zonales

- Sede Dirección Ejecutiva Amazonas, Jr. Dos de Mayo N° 620 – Chachapoyas – Amazonas
- Sede Dirección Ejecutiva Ancash, Prolongación Av. Antonio Raymondi N° 1324 – Huaraz
- Sede Dirección Ejecutiva Apurímac, Av. Abancay N° 101 – Abancay – Apurímac
- Sede Dirección Ejecutiva Arequipa, Km. 9.5 Vía Yura Zamácola – Cerro Colorado -Arequipa
- Sede Dirección Ejecutiva Ayacucho, Av. Venezuela N° 165 Canán Alto -San Juan Bautista – Ayacucho
- Sede Dirección Ejecutiva Cajamarca, Carretera Cajamarca Baños del Inca Km. 5.5 – Frente a FONGAL-Cajamarca
- Sede Dirección Ejecutiva Cusco, Calle José Gabriel Cosío N° 410 – Urb. Magisterio – 1ra etapa – Cuzco
- Sede Dirección Ejecutiva Huancavelica, Av. Los Libertadores s/n Calqui Chico – Huancavelica
- Sede Dirección Ejecutiva Huánuco, Jr. San Benito s/n -La Esperanza, Amarilis, Huánuco

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

- Sede Dirección Ejecutiva Ica, Parque Industrial Lote 14 -15 Cercado de Ica
- Sede Dirección Ejecutiva Junín, Fundo Santa Ana s/n – El Tambo – Huancayo
- Sede Dirección Ejecutiva La Libertad, Carrete Panamericana Norte Km. 532- Alto Salaverry- Trujillo
- Sede Dirección Ejecutiva Lambayeque, Carretera a Pomalca Km. 2.5 – Chiclayo
- Sede Dirección Ejecutiva Loreto, Calle Miraflores s/n Sector 9 de Octubre – Distrito Belén- Iquitos
- Sede Dirección Ejecutiva Madre De Dios, Asentamiento Humano San Jara – Pasaje Melitón Carbajal Mz. 14 – Lote 14 – Puerto Maldonado
- Sede Dirección Ejecutiva Moquegua, Alto La Villa s/n – Moquegua
- Sede Dirección Ejecutiva Pasco, Jr. Koell s/n cuadra 9 – Oxapampa – Pasco
- Sede Dirección Ejecutiva Piura, Calle Monitor Huáscar s/n Urb. Las Mercedes – Piura
- Sede Dirección Ejecutiva Puno, Jr. Moquegua N° 264 – Puno
- Sede Dirección Ejecutiva San Martín, Jr. Sofía Delgado N° 148 – Tarapoto
- Sede Dirección Ejecutiva Tacna, Av. Municipal s/n La Agronómica – Distrito Albarracín Lanchipa – Tacna
- Sede Dirección Ejecutiva Tumbes, Pasaje Ricardo Lucio Espinoza 172 – Cercado – Tumbes
- Sede Dirección Ejecutiva Ucayali, Jr. José Gálvez N° 287 – Pucallpa
- Sede Dirección Ejecutiva Vrae, Jr. Ayacucho 106 – Kimbiri – Cuzco

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, entidad técnica especializada del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece la presente Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), aplicable a todas sus actividades técnico-administrativas de sanidad agraria, y ajustada al tamaño y complejidad operativa de la institución a nivel nacional.

Reconociendo que su capital más importante son sus servidoras y servidores, SENASA considera prioritario mantener condiciones adecuadas de Seguridad y Salud en el Trabajo, motivando y comprometiendo a todo el personal con la prevención de riesgos laborales.

En tal sentido, SENASA declara los siguientes compromisos institucionales:

- Promover y valorar la participación activa de todo el personal en temas de seguridad y salud en el trabajo, mediante la organización de campañas, consultas y actividades participativas en todas sus dependencias.
- Comprometerse firmemente con la protección de la salud y la seguridad de servidoras, servidores, usuarios, visitantes y contratistas (personas naturales o jurídicas) en todas las dependencias a nivel nacional, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de SST.
- Fomentar una cultura de seguridad como un valor esencial de la institución, promoviendo la prevención de accidentes, enfermedades ocupacionales e incidentes.
- Cumplir con toda la normativa nacional aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como con los compromisos derivados de la negociación colectiva, acuerdos institucionales u otros estándares voluntarios que suscriba la entidad.
- Impulsar la mejora continua en la prevención de riesgos, mediante la implementación y mantenimiento de un sistema de gestión de SST, que involucre al personal en la identificación de peligros, evaluación de riesgos y aplicación de medidas correctivas y preventivas eficaces.
- Prevenir e informar adecuadamente sobre los peligros y riesgos existentes en las instalaciones, garantizando una gestión oportuna de las condiciones inseguras y situaciones de emergencia.



Ing. Vilma Aurora Gutarra García
Jefatura Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

I. OBJETIVOS Y ALCANCE

1.1 Objetivo

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivos:

- a) Implementar acciones que coadyuven a garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- b) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo a los contratistas y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del senasa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud en el trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- d) Desarrollar acciones para proteger las instalaciones y bienes del senasa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- e) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, proveedores y contratistas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

1.2. Alcance

Artículo 2. El alcance del presente reglamento de seguridad y salud en el trabajo comprende a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla el SENASA, en el nivel central y en las direcciones ejecutivas, siendo de cumplimiento obligatorio por todos los trabajadores sin excepciones, así como también contratistas, clientes proveedores, visitantes y otros cuando se encuentre en las instalaciones del SENASA.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

II. BASE LEGAL

- Decreto Ley. 25902 Artículo 17. , Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura Creación del SENASA publicado el 27.11.1992
- Decreto Legislativo. No. 1056, Ley general de sanidad agraria, publicado el 27.06.2018.
- RJ N°319-2012-AG-SENASA, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del SENASA, publicado el 16 de Noviembre del 2012.
- Resolución de Jefatural N 0098-2019-MINAGRI-SENASA del 23-07-2019, que aprueba la “Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del SENASA.
- Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”.
- Ley N° 30222 “Modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 006-2014-TR Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 010-2014-TR Aprueba normas complementarias para la adecuada aplicación de la Única disposición complementaria transitoria de la Ley 30222.

III. LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Artículo 3. El liderazgo para el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo lo ejerce la Alta dirección del SENASA a través de la Oficina de administración.

Artículo 4. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, asume el compromiso de velar por la integridad física y mental de sus trabajadores a través de la implementación de su “Política de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

IV. ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN SENASA.

4.1.- Funciones y Responsabilidades

4.1.1.- Funciones y Responsabilidades del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA

Artículo 5. El SENASA asume responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.

Artículo 6. El SENASA es responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.

Artículo 7. El SENASA instruye a su personal, incluyendo a los trabajadores, tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del SENASA, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función (a efecto de que el trabajador conozca de manera integral los riesgos a los que está expuesto y las medidas de prevención y protección que debe adoptar o exigir al SENASA), adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.

Artículo 8. El SENASA desarrolla acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento, destinados a promover el cumplimiento por parte de los trabajadores, de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Las capacitaciones se realizan dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.

- Al inicio y durante el desempeño de la labor.
- Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.

Artículo 9. El SENASA proporciona a sus trabajadores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen y dotará a las maquinarias de los resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.

Artículo 10. El SENASA promueve en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Artículo 11. El SENASA brinda facilidades a su Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo el SENASA, adoptando medidas para asegurar el funcionamiento efectivo del mismo, teniendo en cuenta que los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo central y subcomités a nivel nacional, se encuentran investidos de la autoridad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, según formalidades legales.

Artículo 12. El SENASA garantiza el cumplimiento de los acuerdos adoptados por su Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 13. El SENASA implementa las medidas preventivas necesarias para evitar la exposición a labores peligrosas a trabajadoras en el período de embarazo y lactancia.

Artículo 14. El SENASA brinda la protección para trabajadores que por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo, adoptando medidas preventivas y de protección necesarias.

Artículo 15. El SENASA realiza los exámenes médicos ocupacionales según la legislación vigente, sin implicar costo alguno para el trabajador, respetando la confidencialidad de la información médica salvo que el trabajador lo autorice o la ley así lo disponga.

Artículo 16.- Toda enfermedad ocupacional declarada recibirá la atención que se merece según su gravedad, dicha coordinación para atención y tratamiento estará a cargo del Director(a) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos-UGRRHH a través de la Asistente Social y el especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 17. El SENASA asigna las responsabilidades que corresponda a los directores generales, directores de línea, órganos de apoyo, órganos de asesoramiento y control, así como a los directores ejecutivos a fin de garantizar el cumplimiento del reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 18. El SENASA designa a cada Unidad básica de Gestión (UBG), los recursos necesarios en cada ejercicio fiscal, los cuales debe contar con la aprobación de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional (OPDI), para el desarrollo de los programas de prevención de riesgos, seguridad y salud en el trabajo previa coordinación con la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad y Salud en el Trabajo.

4.1.2.- Funciones y Responsabilidades de los Trabajadores.

Artículo 19. Todo el personal del SENASA, cualquiera sea su relación laboral, modalidad formativa laboral, incluyendo los contratistas de ser el caso siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del SENASA, están obligados a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias, en lo que les resulte aplicable.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Artículo 20. Los trabajadores hacen uso de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplen todas las instrucciones de seguridad aprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.

Artículo 21. Los trabajadores informan a su jefe inmediato, y este a su vez informara a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de los accidentes e incidentes ocurridos, por menores que estos sean, siendo necesaria su participación en el proceso de investigación de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales

Artículo 22. Los trabajadores no deben intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; así mismo, no modifican los métodos o procedimientos adoptados por el SENASA.

Artículo 23. Los trabajadores mantienen condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades que realizan en las instalaciones del SENASA.

Artículo 24. Los trabajadores se someten a los exámenes médicos a que están obligados por la legislación vigente, para lo cual la Administración debe garantizar la confidencialidad del acto médico.

Artículo 25. Los trabajadores están prohibidos de efectuar bromas o juegos bruscos que pongan en riesgo la vida de otro trabajador y de terceros y, bajo ninguna circunstancia trabajar bajo el efecto del alcohol o estupefacientes.

Artículo 26. Los trabajadores no deberán operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y/o capacitados.

4.1.3.- Funciones y Responsabilidades de los Contratistas.

Artículo 27. Toda empresa contratista, subcontratistas y cooperativas de trabajadores, que realice servicios en las instalaciones de cualquiera de los locales del SENASA, deberá garantizar:

- a) La seguridad y salud de los trabajadores que se encuentren en el lugar donde fueron destacados.
- b) La contratación de los seguros (de acuerdo a ley) por cada trabajador durante la ejecución del trabajo.
- c) El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.

4.1.4.- Sanciones.

Artículo 28. El servidor del SENASA que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento o incurra en infracción de Seguridad y Salud en el Trabajo, se procederá de acuerdo a lo establecido en las normas del Proceso Administrativo Disciplinario

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

correspondiente, previo informe de elevación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 29. Las sanciones se clasifican de acuerdo al tipo de incumplimiento en faltas leves, moderadas y graves.

- a) Se consideran infracciones leves a los siguientes:
 - i) La falta de orden y limpieza del ambiente de trabajo de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.
 - ii) No reportar los incidentes o accidentes de trabajo.
 - iii) No asistir a la capacitación programada en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - iv) No adoptar las disposiciones, recomendaciones o medidas establecidas por el presente reglamento.
- b) Se considera infracciones moderadas a los siguientes:
 - i) No adoptar las disposiciones, recomendaciones o medidas establecidas por el presente reglamento.
 - ii) Proporcionar información inexacta de forma deliberada durante el proceso de análisis e investigación del accidente.
 - iii) Obstaculizar o impedir el desarrollo y aplicación del Programa de SST.
 - iv) No utilizar los Equipos de Protección Personal (EPP), cuando la actividad a desarrollar lo amerita.
 - v) Impedir y/o obstaculizar el desarrollo y aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Se considera infracciones graves a los siguientes:
 - i) Conducir vehículos de la entidad sin autorización del supervisor y/o para asuntos personales.
 - ii) Introducir a las instalaciones de la entidad bebidas embriagantes o drogas

4.2.- Organización Interna de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4.2.1.- De los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 30. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá sus representantes en cada una de las sedes del SENASA, los mismos que serán los miembros o supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes serán elegidos por los mismos trabajadores y serán el nexo entre su filial y el Comité Central.

Artículo 31. Las funciones del Comité de Seguridad, en concordancia con lo establecido en el art. 42º Decreto Supremo N°005-2012-TR “Reglamento de la Ley 29783” son las siguientes:

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

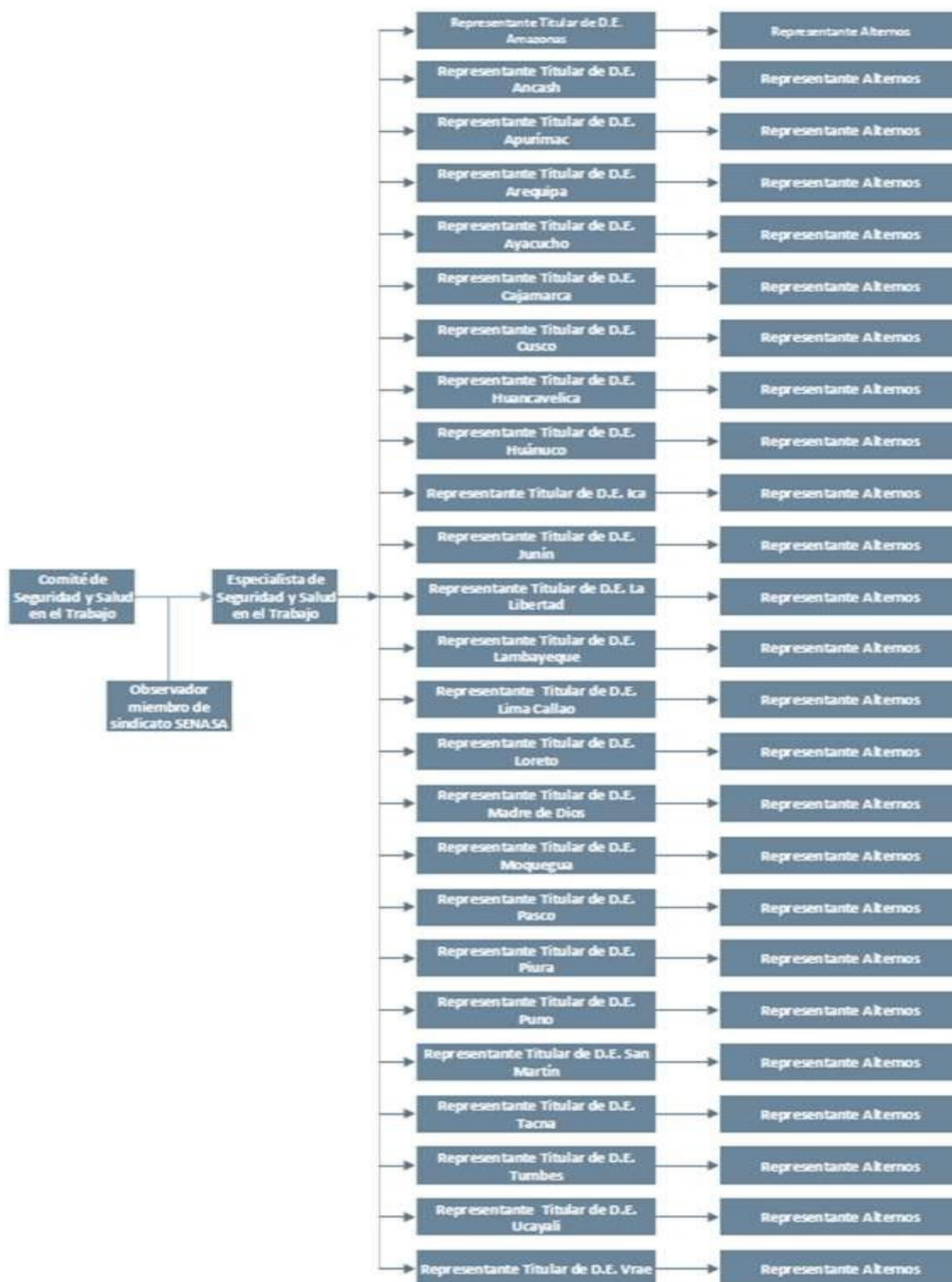
- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Aprobar el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del SENASA.
- c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las Políticas, Planes y Programas de Promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f) Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

- o) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del SENASA.
- p) Colaborar con el servicio médico.
- q) Reportar a la máxima autoridad del SENASA la siguiente información:
 - q.1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - q.2. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - q.3. Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - q.4. Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- r) Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- s) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.
- t) Coordinar y apoyar las actividades de los Sub Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- u) Elaborar en el mes de enero de cada año el Informe de evaluación anual del ejercicio del año anterior.

4.2.2.- Organigrama del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo del Senasa.

Artículo 32. El Organigrama del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo del SENASA, es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité y Sub Comités de la Entidad a nivel Nacional.



	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

4.2.3.- Planificación y Aplicación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo del Senasa.

Artículo 33. Para establecer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del SENASA, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos a través del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, realizará una evaluación inicial o estudio de línea base, como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo. Los resultados obtenidos servirán de base para planificar la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo en el SENASA, así como medir su mejora continua.

Artículo 34. Las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad:

- a. Eliminación de los peligros y riesgos, debiendo prevenir y controlar los riesgos en su origen, privilegiando el control colectivo al individual.
- b. Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.
- c. Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
- d. Programar la sustitución progresiva y en la brevedad posible, de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
- e. En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.

4.2.4.- Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo del Senasa.

Artículo 35. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, aprueba el Programa Anual de Seguridad y Salud del SENASA, que es el conjunto de actividades de prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo que establece el SENASA para ejecutar a lo largo de un año, programa que forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el SENASA, debiendo guardar relación con los objetivos contenidos en el presente Reglamento y otros documentos de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en las instalaciones.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

4.2.5.- Mapa de Riesgos.

Artículo 36. La Unidad de Gestión de Recursos Humanos a través del especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborar el Mapa de Riesgos de todas las sedes del SENASA, graficando en un plano de las condiciones de trabajo, que identifica y localiza los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en el SENASA y los servicios que presta. Dicho mapa de riesgos deberá ser actualizado cada año o cuando surjan modificaciones sustanciales en alguna de las instalaciones de la institución, siendo que se trata de una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

4.3.- Implementación de registros y documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Senasa.

Artículo 37. La Unidad de Gestión de Recursos Humanos a través del especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, realizará la Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el SENASA, anotándolos en los siguientes registros:

- a. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas adoptadas.
- b. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h. Registro de Auditorías.

4.4.- Notificaciones al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto a accidentes de Trabajo e incidentes peligrosos.

Artículo 38. El SENASA notifica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, todos los accidentes de trabajo mortales y los incidentes peligrosos, dentro del plazo máximo de 24 horas de ocurrido el hecho, utilizando el Formulario correspondiente.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Artículo 39. En los casos de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, que afecten a trabajadores independientes, la notificación estará a cargo del mismo trabajador o de sus familiares en el Centro Asistencial que le brinda la primera atención, el cual procede a la debida comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como al Ministerio de Salud.

V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (OPERACIONES)

5.1.- Seguridad con las actividades administrativas.

Artículo 40. Archivadores y Armarios

- Colocar los objetos de mayor peso en los cajones o anaqueles inferiores y no sobrecargue estos.
- Verificar que los armarios, archivadores, vitrinas y anaqueles se encuentren debidamente asegurados (piso, pared) o estabilizados y balanceados de acuerdo con el tipo de mueble.
- Evitar abrir más de un cajón al mismo tiempo.
- Mantener los cajones del archivador, escritorio, mesa o armarios cerrados para evitar golpearse contra ellos al salir rápidamente.
- Está prohibido ubicar elementos decorativos en especial de vidrio sobre estanterías, anaqueles o borde de los escritorios.



Artículo 41. Con relación a los útiles, equipos de trabajo y materiales en general se debe tener en consideración lo siguiente:

- No ubicar cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de escritorios, o mesa de trabajo, puesto que esta situación limita el acercamiento al plano de trabajo e incrementa la fatiga.
- Mantener en el escritorio o puesto de trabajo sólo lo indispensable para realizar las actividades.



Artículo 42. Asegurar que su plano de trabajo no esté a un nivel demasiado alto o demasiado bajo. La altura del escritorio o del tablero de la mesa debe permitir el suficiente espacio para acomodar las piernas, de modo que facilite los ajustes de postura para el trabajador sentado, a la vez que también permita un ángulo de 90° a 100° para el codo.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Artículo 43. En los puestos de trabajo no debe utilizarse calentadores eléctricos de agua; estos podrán ser utilizados solo en las áreas destinadas para cafeterías o en áreas exclusivas dentro de oficinas, lejos de materiales combustibles tales como cortinas, papeles, etc. Deberán utilizarse calentadores equipados con interruptores que automáticamente apaguen el aparato si éste llegara a voltearse.

Artículo 44. Con relación al área de trabajo y otros equipos que se usen dentro de ésta, se deberá:

- a. Mantener las zonas de tránsito (pasillos dentro de oficinas, corredores, áreas comunes, vías de evacuación) libres de obstáculos (cajas, papeles, cables sueltos, etc.)
- b. Los ventiladores que sean utilizados en las áreas de trabajo deberán poseer protectores. Estos deberán evitar que se puedan introducir los dedos en la malla protectora.
- c. Todos los cables que crucen áreas por donde se camina deberán fijarse al piso y ser cubiertos con protectores para evitar que el trabajador corra el riesgo de tropezarse con ellos.
- d. No sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples u otros dispositivos eléctricos.
- e. Al terminar la tarea diaria, dejar apagado computadoras, ventiladores, radios, y todo aquello que funcione con energía eléctrica.
- f. Utilizar el pasamano cada vez que se transite por una escalera. No correr en las escaleras.
- g. No guardar elementos cortantes o punzantes (cuchillas y chinchas) en lugares o recipientes inadecuados (con los clips o en el portalápiz).
- h. No deben llevarse en los bolsillos los lápices muy puntiagudos



Artículo 45. Con relación a la Ergonomía: Para prevenir y reducir los riesgos de daños a la columna se debe cumplir los siguientes estándares:

- a) La altura de la silla debe regularse a una altura adecuada con respecto a la mesa del teclado. La línea superior de la pantalla no debe encontrarse por encima de la altura de los ojos.
- b) El respaldo de las sillas debe tener una suave prominencia para apoyar la zona lumbar, y de preferencia tener soporte para brazos.
- c) Realizar pausas activas con el fin de relajar los músculos y evitar el estrés.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------



Artículo 46. Para la iluminación del área de trabajo se seguirán las siguientes recomendaciones:

- Utilizar al máximo la luz natural, que ingresa a través de ventanales, los cuales deben permanecer limpios y libres de obstáculos.
- Regulen el ingreso excesivo de luz mediante persianas o cortinas.
- Las luminarias deberán suministrar una distribución uniforme, llevarán rejillas o pantallas difusoras para evitar el deslumbramiento.
- Emplear colores claros para las paredes y techos cuando se requieran mayores niveles de iluminación, estos permiten un mejor ambiente lumínico sin aumentar el número de lámparas.
- Combinar la luz natural con la luz artificial para mejorar las condiciones de iluminación en el puesto de trabajo.
- No utilizar materiales o pinturas cuyos acabados causen reflejos o brillos (pared blanca brillante, metal, plástico o cristal), a fin de prevenir el deslumbramiento molesto.

Artículo 47. Pisos y Escaleras

- Los pisos deben mantenerse en buen estado sin desniveles ni agujeros.
- Toda escalera deberá tener pasamanos seguros, los pasos de las escaleras deben contar con bordes antideslizantes en buen estado de conservación.
- Las aberturas que existan en los pisos dentro de las instalaciones serán resguardadas con barandas permanentes en todos sus lados expuestos
- Utilizar los pasamanos cuando se transita por escaleras

Artículo 48. Manejo de Carga y Levantamiento de Objetos

- Adoptar una posición adecuada cuando se requiera levantar objetos: ubicándose frente al objeto que se desea levantar, con los pies ligeramente separados uno delante de otro.
- Inclinar levemente la cabeza, flexionando las rodillas y manteniendo la espalda recta. Agarrar firmemente el objeto utilizando ambas manos, luego acercarla al cuerpo y levantar efectuando la mayor fuerza con las piernas.



	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

- c) Solicitar ayuda cuando requiera levantar pesos desde el piso que superen los límites permisibles (15 Kg. para mujeres y 25 Kg. para hombres) y/o utilizar ayudas mecánicas apropiadas.
- d) No levantar objetos desde el piso estando sentado.

Procure levantarse y adoptar la postura adecuada y segura que se describió en el párrafo anterior.
- e) Desplazarse con precaución cuando transporte objetos pesados y, observar el estado de los pisos (resbaladizos, desnivelados, con huecos) y, si se detecta algún peligro, comunicarlo a los trabajadores de mantenimiento.

5.2. Seguridad en el uso de computadoras

Todo colaborador que utilice una computadora, al culminar sus labores deberá apagar completamente su equipo de cómputo y sus componentes, descontando la energía eléctrica.

Artículo 49. Evitar reflejos de luz sobre la pantalla del monitor:

- a) La disposición de la pantalla debe estar de forma vertical para que no refleje los puntos de luz o los fluorescentes del techo.
- b) Colocar la pantalla en dirección paralela a las ventanas, para evitar el reflejo sobre la misma y que la luz que entra del exterior incida directamente sobre los ojos.
- c) Utilizar persianas o cortinas para controlar la cantidad de luz diurna que entra en el ambiente de trabajo.
- d) Las pantallas deben tener protección contra reflejos, parpadeos y deslumbramientos. Deberán tener regulación en altura y ángulos de giro.
- e) La pantalla debe ser ubicada de tal forma que la parte superior de la pantalla se encuentre ubicada a la misma altura que los ojos, dado que lo óptimo es mirar hacia abajo en vez que hacia arriba.

Artículo 50. Teclado

- a) Mantener las manos en una posición natural y relajada cuando se utilice el teclado. Evitar doblar las muñecas cada vez que se oprime las teclas.
- b) Oprimir las teclas con el esfuerzo que realmente necesita. Mantener los dedos relajados.
- c) Ubicar el teclado frente al monitor, buscando que este quede al mismo nivel de los codos conservando una postura adecuada.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

- d) Evitar apoyar la muñeca en el momento que se encuentra digitando pues esta compresión incrementa las posibilidades de afecciones. Mantener los brazos pegados al cuerpo, con ello se consigue reducir la tensión en los brazos y espalda.

Artículo 51. Ratón ó Mouse

- a) Colocar el ratón al mismo nivel del teclado.
- b) Sostener el ratón con la mano relajada, permitiendo un fácil acople de este a la forma de la mano, no apretar el ratón.
- c) Movilizar el ratón colocando ligeramente muñeca sobre el plano de apoyo de este.
- d) Utilizar una superficie adecuada que permita su fácil desplazamiento.



Artículo 52. Mantener una postura de sentado, que permita confort en el trabajo mediante:

- a) La regulación de la altura de la silla o de la superficie de trabajo, de forma que los antebrazos queden paralelos al suelo y las muñecas no se doblen.
- b) Adoptar una posición relajada y erguida. Evitar inclinarse hacia adelante o hacia atrás.
- c) Colocar los pies de forma plana sobre el suelo. La zona lumbar debe quedar cómodamente apoyada.
- d) Mantenerlas siempre en buen estado de conservación las sillas, que de preferencia deben tener asiento y respaldar regulable.
- e) Colocar la pantalla a una distancia no superior del alcance de los brazos, antebrazos y manos extendidas, tomada cuando la espalda está apoyada en el respaldar de la silla. De esta manera se evita el flexo extensión del tronco

Artículo 53. Durante el trabajo con computadoras personales pueden producirse molestias en la nuca, cabeza, brazos y columna vertebral como resultado de posturas excesivamente estáticas y, a veces, forzadas, para lo cual se recomienda interrumpir el trabajo brevemente cada cierto tiempo, incluso realizar algunos ejercicios de relajación y estiramiento.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------



5.3. Higiene de los locales: condiciones ambientales.

Artículo 54. Orden y Limpieza de Lugares de Trabajo, debe observar lo siguiente

- a) El trabajador mantendrá el orden y limpieza de su área de trabajo.
- b) Los trabajadores de limpieza colocará letreros de advertencia en las zonas en donde se están realizando las actividades de limpieza
- c) La limpieza y mantenimiento de paredes, techos, pisos, lunas de ventanas, etc., se efectuará periódicamente.
- c) Está prohibido dejar materiales y/o equipos sin uso en los pasillos, escaleras, descansos, ingresos y en zonas señalizadas para evacuación.
- d) Si utiliza productos químicos como lejía, limpiadores, etc., estos deberán contenerse en recipientes identificados mediante etiquetas que indique su contenido y mantenerlos herméticamente cerrados.



Artículo 55. El trabajador de limpieza realizará su labor utilizando los equipos de protección personal correspondiente como: guantes, calzado de seguridad antideslizante, ropa de trabajo, y otros de acuerdo a la actividad que realicen: en caso de uso de productos químicos o presencia de polvos deberá utilizar lentes y respiradores.

Artículo 56. En la provisión de servicios higiénicos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La entidad proveerá de servicios higiénicos adecuados, implementados con materiales de higiene personal.
- b) Los servicios higiénicos se mantendrán permanentemente limpios, desinfectados y ventilados

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

- c) Se deberá instruir a los usuarios de los servicios higiénicos mantener tapado el inodoro y cerrada la puerta del baño, teniendo en cuenta la emanación de gases que allí se concentran.

Artículo 57. Las condiciones ambientales en los espacios de trabajo se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Durante las horas de labores, en todas las instalaciones de la entidad, se procurará mantener una temperatura que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores ya sea por medios naturales o artificiales.
- b) En los locales de trabajos cerrados, se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire viciado y las corrientes dañinas, y otros elementos perturbadores.

Artículo 58. La red de agua y desagüe deberá cumplir con lo siguiente:

- a) La entidad garantizará el suministro de agua potable, para ser utilizada en la limpieza y aseo de sus trabajadores
- b) Los desagües domésticos son desembocados a la red pública.

5.4. Seguridad en las actividades de los laboratorios del SENASA.

Artículo 59. El personal que trabaja en los laboratorios con que cuenta senasa debe contar con los principios básicos de las buenas prácticas de laboratorio (BPL), para evitar poner en riesgo su salud, su integridad física y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el orden y limpieza.

Artículo 60. Responsabilidad del Director ó responsable del laboratorio en cuanto a seguridad:

- a) Hacer cumplir las normas del laboratorio.
- b) No permitir el trabajo en solitario en el laboratorio.
- c) Verificar que se utilicen correctamente los elementos de protección personal (EPP), y equipos de protección colectiva.
- d) Garantizar el estado y funcionamiento adecuado de los equipos de protección colectiva.
- e) Iniciar el procedimiento de solicitud de remplazo de los elementos de protección y equipos de protección cuando estos lleguen al final de su vida útil. Informado de dicho cambio al área de SST de SENASA.
- f) Reportar las condiciones inseguras del laboratorio a la unidad correspondiente.
- g) Informar inmediatamente al personal nuevo, sobre las normas de trabajo y protocolos existentes.
- h) Mantener los suministros en el botiquín de primeros auxilios y solicitar los implementos faltantes.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Artículo 61. Responsabilidad del personal que ingrese al laboratorio; realizar todas las actividades de los laboratorios dando cumplimiento a las siguientes normas generales de conducta:

a) Está PROHIBIDO:

- Fumar, comer o beber.
 - Almacenar alimentos.
 - Usar pulseras, anillos, bufandas y otro tipo de accesorio personal
 - Emplear cosméticos (maquillarse) en el laboratorio, éstos pueden absorber sustancias químicas.
 - Llevar el cabello suelto.
 - Usar pantalones cortos, faldas cortas, zapatos de tacón, zapatos abiertos, sandalias o zapatos hechos de tela.
 - Utilizar equipos electrónicos como celular, ipod, entre otros en el área de trabajo (sala de análisis químicos, físicos y biológicos)
- b) Si tiene alguna herida, cúbrala para evitar contaminarse
- c) No manipule lentes de contacto (si lo tuviese) en el laboratorio, a no sea que sea para removerlos y poder usar la fuente de lavajos en caso de una emergencia.
- d) Mantenga en orden y limpieza los lugares de trabajo, antes, durante y después de la ejecución de cualquier tarea.
- e) Mantenga las zonas de paso libre de obstáculos.
- f) Lávese las manos al entrar y salir del laboratorio, y cuando se tenga contacto con algún producto químico.
- g) No juegue o haga bromas en laboratorio; los laboratorios son un lugar serio de estudio y de trabajo.
- h) Al transitar por el laboratorio debe hacerlo con precaución.
- i) No corra dentro de los laboratorios, en casos de emergencia mantenga la calma, transite rápidamente y conserva su derecha.
- j) Disponga sus prendas y objetos personales en el lugar destinado para tal fin, NO dejarlos nunca sobre la mesa de trabajo.

Artículo 62. Responsabilidad del personal que ingrese al laboratorio, dando cumplimiento a las siguientes normas de seguridad y trabajo:

- Previamente debe consultar las fichas de seguridad de los productos químicos para ser utilizados, léalas detenidamente y comprenda el numeral (controles de exposición/protección personal).
- Antes de utilizar un determinado compuesto, asegurarse bien de que es el que se necesita.
- Lea detenidamente las etiquetas de las sustancias químicas o mezclas que se emplearán.
- Al ingresar al laboratorio usted debe seguir las indicaciones del personal a cargo y/o técnico del laboratorio.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

- Identifique la ubicación y uso de equipos de seguridad con que cuenta el laboratorio (Ej. Duchas corporales, sistema lava ojos, kit de derrames, etc.)
- Conozca donde se ubican las fichas de seguridad de las sustancias químicas que se emplean en el laboratorio.
- No realice experimentos que no estén autorizados.
- Conozca la metodología y procedimientos para el trabajo a realizar en el laboratorio.
- Use los elementos de protección personal dentro del laboratorio exclusivamente.
- Utilice los elementos de protección personal, de acuerdo al riesgo al cual está expuesto y determinados para el tipo de trabajo que realice (gafas, guantes, máscaras, etc.); revíselos continuamente para que sepa reconocer cuál es el momento de renovarlos, límpielos y desinféctelos frecuentemente, para que así cumpla con su función de protegerlo.
- Recuerde que los elementos de protección personal son de uso individual e intransferible.
- La vestimenta deberá ser apropiada y cómoda, que facilite la movilidad para la actividad que se desarrolla en los laboratorios. Debe cubrir áreas considerables de la piel como lo son pantalones (Jeans), blusas con mangas.
- Use calzado cerrado que cubra completamente el pie.
- Nunca se debe emplear recipientes alimenticios para contener productos químicos.
- No utilice vidrio agrietado, el material de vidrio agrietado aumenta el riesgo de accidentes.
- No deben utilizarse para pipetear jeringas provistas de aguja hipodérmicas.
- Cuando se tiene que hacer una reacción química se debe escoger el recipiente adecuado a la cantidad que se va usar.
- Compruebe la temperatura de los materiales antes de cogerlos directamente con las manos.
- No realice trabajos en zonas con ventilación deficientes.
- Si cuenta con sistema de extracción y renovación mecánica de aire activado, manténgalos siempre en funcionamiento.
- Debe utilizar la campana extractora siempre que sea posible.
- No devolver a su frasco de origen los sobrantes de los productos utilizados.
- Al momento de trabajar con ácido, para diluirlos vierta el ácido sobre el agua, nunca al contrario.
- Nunca debe sacar sustancias químicas del laboratorio sin autorización.
- Al finalizar actividades debe recoger materiales, reactivos, equipos, etc. y ubicarlos en sus respectivos lugares.
- Mantenga limpio su material de vidrio.
- Mantenga los compuestos químicos y el equipo lejos del borde de la mesa de trabajo.
- Si se provoca quemaduras al tocar algo caliente se debe lavar con abundante agua fría para eliminar el calor, aplicar pomada para quemaduras que estará en el botiquín.
-

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

- En caso de producirse un accidente, quemadura o lesión, comuníquelo inmediatamente al encargado del laboratorio y acuda al centro médico.
- Los visitantes, sin importar la razón de su visita deben estar autorizados antes de entrar al laboratorio, y dependiendo de la actividad que vayan a realizar, deben utilizar obligatoriamente bata y elementos de protección personal.

Artículo 63. De los equipos de protección colectiva estos se deben verificar periódicamente para su correcto funcionamiento, deben estar al alcance de todo el personal.

Artículo 64. Cualquier anomalía en el estado o funcionamiento de los equipos debe ser informada al encargado inmediato o al área de mantenimiento.

Artículo 65. Las campanas extractoras se deben trabajar siguiendo los siguientes parámetros recomendables:

- Trabajar con la ventana abierta al menos a 15 cm del marco inferior de la campana.
- No se debe utilizar como almacén de productos químicos.
- Realizar mantenimiento preventivo de las ventanas.

Artículo 66. Tener en cuenta que las campanas extractoras no aseguran la protección del personal frente a microorganismos y los contaminantes presentes en el laboratorio; para estos tipos de riesgos se recomiendan campanas de bioseguridad (campana de flujo laminar).

Artículo 67. La fuente de lavado de ojos debe ser un sistema que la descontaminación rápida y eficaz; el chorro proporcionado por las boquillas debe de ser de baja presión, debe estar a temperatura ambiente. El tiempo mínimo que debe aplicarse agua a los ojos es, habitualmente entre 10 y 20 minutos, después del lavado debe cubrir con gasa limpia y estéril ambos ojos.

Artículo 68. El acceso a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal – UCDSA, Unidad del Centro de diagnóstico de Sanidad Vegetal – UCDSV y Unidad de Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos – UCCIRT, queda limitado al personal que labora dentro de sus instalaciones.

Artículo 69. Los laboratorios con nivel de bioseguridad 1, 2, 3 de origen animal deben proporcionar al trabajador de SENASA o externos que realicen actividades dentro del laboratorio el procedimiento de PRO-UCDSA-01 “PROCEDIMIENTO: BIOSEGURIDAD PARA LA MANIPULACIÓN DE AGENTES INFECCIOSOS”

Artículo 70. Los laboratorios con nivel de bioseguridad 1, 2 de origen vegetal deben proporcionar al trabajador de SENASA o externos que realicen actividades dentro del laboratorio el procedimiento de PRO-UCDSV-005 “PROCEDIMIENTO: BIOSEGURIDAD PARA EL DIAGNOSTICO DE PLAGAS Y ANALISIS DE SEMILLAS”.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Artículo 71. En las instalaciones del área de recepción general no se deben abrir paquetes conteniendo muestras por lo que se exceptúan los niveles básicos de bioseguridad aplicados en las áreas de recepción de muestras y análisis de los laboratorios.

Artículo 72. Los materiales que requieren inactivarse fuera del laboratorio deben ser colocados en un recipiente duradero, hermético y cerrado para eliminarse mediante incineración, lo recomendable es que lo maneje una institución especializada y acreditada.

5.5. Seguridad en las actividades del centro de producción de la Mosca de la Fruta-SENASA.

Artículo 73. La sala de radiación es un área restringida y con el acceso controlado debido a esto dicho ambiente cuenta con:

- a. Señalizaciones debidamente instaladas en función al riesgo expuesto y evacuación.
- b. Personal autorizado con licencia para operar irradiadores otorgado por la autoridad nacional del instituto peruano de energía nuclear y cuente con dosimetría individual.

Artículo 74. Antes de ingresar a la sala de irradiación, el personal debe tener las siguientes consideraciones:

- a. Colocarse su dosímetro personal y el protector auditivo.
- b. El operador debe ir por delante con el detector de radiaciones y debe dar la señal de ingreso.

Artículo 75. El personal ocupacionalmente expuesto debe utilizar el servicio de dosimetría personal, igualmente el área controlada será monitoreada rutinariamente con el detector portátil.

Artículo 76. Todos los operadores deben tener un entrenamiento apropiado sobre protección radiológica y ser clasificados como trabajadores de radiación.

Artículo 77. Los trabajadores o estudiantes mayores de 18 años, durante la enseñanza o capacitación que entrañe exposición a las radiaciones serán considerados como personal ocupacional expuesto.

Artículo 78. Todos los visitantes que se encuentre en el irradiador deben estar siempre acompañados por un operador calificado o de un oficial de seguridad radiológica y deben usar un dosímetro personal.

Artículo 79. Durante el procedimiento para carga y descarga de irradiador el personal debe tener las siguientes consideraciones:

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

- a. Debe mantener en todo momento por detrás de las mesas giratorias.
- b. En el lugar donde se colocó el dosímetro, medir la temperatura antes y después de la irradiación y anotar las lecturas en el cuaderno de dosimetría.
- c. Cualquier anomalía observada en cuanto a la operación y funcionamiento del irradiador debe notificarse inmediatamente al responsable de la seguridad radiológica.
- d. Registrar los datos de dosimetría.

Artículo 80. Como parte de la vigilancia radiológica todos los trabajadores que manipulen, operen o trabajen directamente con los irradiadores deben utilizar obligatoriamente dosímetros individuales brindados por la institución de acuerdo al siguiente instructivo “ITR-UCPMF-Irr-01 Vigilancia radiológica rev. 00.”

Artículo 81. El responsable del área de radiación y mosca de la fruta debe mantener informado al personal de las medidas de seguridad en el trabajo.

Artículo 82. Los trabajadores deben conocer e informados acerca del plan de emergencia de la unidad de los centros de producción de mosca de la fruta “ITR UCPMF-Irr-02 Plan de emergencia de la UCPMF La Molina rev 01”

5.6. Seguridad y Salud en Trabajos en Altura

Artículo 83. Solo los trabajadores que están competentes y apto física y psicológicamente podrán realizar trabajos en altura.

Artículo 84. Para trabajos a realizarse a más de 1.80 m será obligatorio el uso de arnés de seguridad con línea de vida según sea el caso y casco con barbiquejo



	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Artículo 85. Antes de realizar trabajos en altura, asegurarse que la estructura esté en buen estado y que pueda soportar el peso del trabajador, herramientas, equipos y materiales.

Artículo 86. Antes de subirse a la estructura, señalizar el área de trabajo y colocar en los alrededores un aviso que indique que se está trabajando en altura.

Artículo 87. Cuando se trabaje en altura hay que evitar llevar herramientas en los bolsillos, ya que al engancharse pueden caerse y lesionar a alguien que pase por abajo.

Artículo 88. El anclaje del equipo de protección contra caídas debe ser independiente de cualquier otro, utilizado para soportar plataformas capaces de soportar por lo menos 2200 Kg.

Uso obligatorio de arnés de seguridad para trabajos en altura (a partir de 1.80mt)



5.7. Seguridad en Trabajos en Caliente

Artículo 89. El personal que realice trabajo de soldadura, corte, pulido, desbaste y esmerilado deberá de estar debidamente instruido, no solamente en aspectos técnicos sino también en aspectos de seguridad.

Artículo 90. Antes de comenzar cualquier tipo de trabajo en caliente, el área circundante (taller de fabricación, terreno o área de la planta) deberá ser inspeccionada. Todas las instalaciones eléctricas, equipos de planta, materiales inflamables o combustibles (como madera, contenedores de papel, y/o latas de aerosoles) deberán ser despejadas o protegidas de las chispas o llama del trabajo en caliente.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Artículo 91. El trabajo en caliente debe realizarse por dos personas como mínimo, suspender la labor mientras no se encuentre una de ellas.

Artículo 92. Tener preparados extintores portátiles y asegurarse que estos estén en funcionamiento. El personal deberá estar entrenado y/o capacitado en el uso de extintores.

Artículo 93. Aparte de los EPP básicos (Lentes de seguridad, zapatos y Casco). Los EPP específicos para los diferentes trabajos en caliente son:

- Para Soldadura y oxicorte: Careta y capucha para soldar, respirador con filtros para humos metálicos, mandil de cuero, guantes para soldar, escarpines para soldador, tapones auditivos.
- Para Esmerilado: Careta y capucha para esmerilar, mandil de cuero, escarpines, guantes para soldar, respirador con filtros para humos metálicos, tapones auditivos.



5.8. Seguridad en mantenimiento de edificios

Artículo 94. Para el trabajo en el mantenimiento de edificios (limpieza, mantenimiento de aire acondicionado, otros), es obligatorio utilización de arnés de seguridad con la línea de vida vertical y horizontal, cuya función es asegurar el ascenso y descenso de los trabajadores del edificio.

Artículo 95. Las líneas de vida verticales serán sistemas debidamente asegurados a la escalera o punto de anclaje del edificio, la cual deberá estar en buenas condiciones de uso y esta deberá llegar hasta la parte superior, deberán cumplir con la normativa existente.

Artículo 96. Los sistemas de anclaje que se utilicen en ascenso y descenso que unen a la estructura de la torre deberán ser seguros y revisados periódicamente por personal especializado de acuerdo a las normas técnicas además, deben estar debidamente atornillados para que no permitan el movimiento de la escalera durante el ascenso.

Artículo 97. La condición del edificio y sus componentes debe evaluarse como un factor importante de riesgo; una estructura que soporte las inclemencias del clima y no reciba un adecuado mantenimiento finalmente podrá fallar. Si la estructura del edificio está afectada por algún motivo, un punto de anclaje podría fallar y provocar un caso de caída.

5.9. Manejo de escaleras.

Artículo 98. Las escaleras deben ser inspeccionadas antes de su uso, a fin de identificar rajaduras, deben estar limpias sin presencia de aceites, grasas u otras sustancias en los peldaños u otros daños que incrementen el riesgo de caída.

Artículo 99. Las escaleras deben contar con zapatas antideslizantes, ganchos de soporte de los pasos, gancho de sujeción a poste y a medio tramo.

Artículo 100. Apoyar la escalera siempre sobre una superficie horizontal, resistente y no deslizante, nunca sobre superficies inestables.



Artículo 101. La longitud de los largueros laterales desde la base de la escalera hasta el punto de soporte más alto, (parte usada para trabajar) debe ser 4 veces mayor que la distancia dejada en la base entre escalera y la estructura. Si se coloca correctamente la escalera el ángulo tendrá una proporción de 4:1.

Artículo 102. Inmovilizar la escalera por medio de una cuerda de tal forma de asegurar su estabilidad sobre la estructura en la que esté apoyada, en caso de alturas superior a 1.80 m. solicitar ayuda de otro compañero.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Artículo 103. Debe evitar estirarse demasiado a la izquierda o derecha de la escalera, cuando esté subido en ella. Si se necesita llegar a un lugar donde no se alcance, se deberá descender de la escalera y moverla hacia la dirección de ese lugar para completar el trabajo.

Almacenar las escaleras portátiles sujetadas para evitar caídas, de preferencia de forma horizontal

ALMACENAMIENTO DE ESCALERAS PORTÁTILES



5.10. Manejo de andamios

Artículo 104. Los andamios deben ser estandarizados fijando características mínimas de conservación y resistencia mecánica. Está prohibido modificar o alterar un andamio, además cada andamio debe tener plataformas de material resistente con seguros de sujeción, rodapiés y barandas.



Artículo 105. Es obligatorio el uso de arnés de seguridad en todos los andamios y casco de seguridad con barbiquejo.

Artículo 106. Las herramientas portátiles y de mano que se utilicen sobre andamios, deben ser llevados en un bolso para evitar riesgo de caída de objetos. Además atar las herramientas (alicates, llaves, boca corona, sierras, etc.) mediante unas pequeñas cuerdas a la muñeca durante la maniobra de desarme y ajuste en trabajos de altura.

Artículo 107. Todos los andamios deben tener un medio de acceso y salida, como escaleras. Nunca utilizar la estructura para subir o bajar.

Artículo 108. Se debe verificar la zona de trabajo, cerciorándose que no exista cruce o contacto con líneas o equipos de fuerza eléctrica.

Artículo 109. Para estructuras de andamios mayores a tres cuerpos se deben arriostrar (arriostrar: estabilizar una estructura ante los esfuerzos horizontales, sobre todo cuando éstos son perpendiculares al plano que contiene las formas principales)

Artículo 110 Todo andamio o plataforma será inspeccionado antes de su uso, los andamios que porten una Tarjeta Roja indicarán que se encuentran Incompletos y/o Inoperativos, los andamios que porten una Tarjeta Verde indicarán que se encuentran Operativos. La inspección será realizada por el Supervisor Responsable del Trabajo.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONEXOS.

6.1. Limpieza y mantenimiento de maquinas

Artículo 111. Para realizar la limpieza y mantenimiento de las máquinas y equipos, debe cumplirse estrictamente las normas y recomendaciones del fabricante y del área técnica. Los desechos líquidos o sólidos resultantes de la limpieza de las máquinas y equipos deberán ser depositados en recipientes para su posterior evacuación.

Artículo 112. Cuando se realiza trabajos de mantenimiento de máquinas, los resguardos u otros dispositivos de seguridad deben ser removidos solo después de que se ha bloqueado el funcionamiento de la máquina.

Artículo 113. Los trabajadores de mantenimiento deberán usar los equipos de protección personal adecuada a la naturaleza de trabajo que se realice.

Artículo 114. Culminado el trabajo de mantenimiento se deberán de volver a colocar los resguardos u otros dispositivos de seguridad que se hayan retirado.

Artículo 115. Antes de encender nuevamente la máquina, se verificará que todas las herramientas, instrumentos y materiales usados se hayan retirado de la máquina y que todos los dispositivos de seguridad, guardas y resguardos operen correctamente, así como verificar que el cable de alimentación este en perfecto estado, sin uniones, sin quemaduras o con el recubrimiento desprendido.

6.2. Recarga, almacenamiento y transporte de combustibles.

Artículo 116. Está prohibido fumar y almacenar materiales inflamables en los lugares donde se almacena y recarga el combustible para equipos electrógenos portátiles, y donde existan equipos que puedan generar llamas, chispas o arco eléctrico.

Artículo 117. En los lugares donde se almacena y recarga combustible para los grupos electrógenos es obligatorio que exista un extintor de fuego y la señalización de seguridad respectiva.

Artículo 118. El vehículo en el que se transporte combustible para los grupos electrógenos u otros usos deberá contar con un extintor en buenas condiciones y una canastilla adecuada para los envases. Los envases en que se almacene el combustible estarán en perfecto estado y contarán con una tapa que permita un cierre hermético; además estarán rotulados con el nombre del contenido e identificados con la señalización de seguridad respectiva. El vehículo además contará con un Kit

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

antiderrames (paños absorbedores, bolsas).



Artículo 119. Está prohibido almacenar combustibles en ambientes no adecuados (oficinas, pasajes), así como en envases no adecuados para su almacenamiento

6.3. Almacenamiento, transporte y manejo de materiales y sustancias peligrosas.

Artículo 120. Todo personal al momento de recibir sustancias químicas debe:

- a. Utilizar elementos de protección personal
- b. Solicitar ficha de seguridad
- c. Verificar que las sustancias químicas, estén debidamente etiquetadas y que los envases estén en buenas condiciones (no tengan roturas, no estén sucias, etc.).
- d. Revise que las etiquetas de cada sustancia química tengan como mínimo:
 - Identificación del producto (nombre químico de la sustancia o nombre comercial del preparado).
 - Composición (para preparados: relación de sustancias peligrosas presentes, según concentración y toxicidad).
 - Identificación de peligros (pictogramas).
- e. Se debe mantener registro actualizado de las sustancias que ingresan al laboratorio

Artículo 121. Para un producto que sea identificado como Insumo Químico y Producto Fiscalizado (IQPF), el usuario deberá coordinar con el Área Legal el trámite a seguir sobre el uso de este tipo de productos.

Artículo 122. En determinadas sustancias químicas clasificadas como carcinógenas, mutagénicas, tóxicas, letales o altamente tóxicas se pueden comprar sólo si no pueden reemplazarse por sustancias químicas no peligrosas o con menos peligrosidad. En cualquier caso, las cantidades se limitarán a las estrictamente necesarias para el desempeño de las actividades.

Artículo 123. Aísle aquellas sustancias que por sus características fisicoquímicas (cancerígenas, tóxicas, inflamables, entre otros), deben permanecer bajo estrictas condiciones de seguridad.

Artículo 124. El uso de sustancias químicas está restringido a personal formado y capacitado específicamente. Al utilizar nuevos agentes químicos, la formación debe llevarse a cabo antes de la utilización de estas sustancias, tomando como base la información proporcionada en la ficha de datos de seguridad y, en caso necesario, consultado a un médico del trabajo e especialista del área.

Artículo 125. Las áreas de trabajo donde se manipulen materiales peligrosos deben señalizarse claramente advirtiendo los riesgos, el ingreso a estas instalaciones deberá estar restringido solo al personal autorizado, debe contar con sistemas de ventilación natural y cuando esta no sea posible se deberá implementar sistemas de extracción forzada, que impidan la acumulación de gases y/o vapores. Las condiciones de temperatura y humedad, requeridas por estos materiales peligrosos, deberán ser monitoreadas continuamente, con sistemas que registren las condiciones anteriormente citadas; esto con el ánimo de tener trazabilidad y control sobre las condiciones dentro del sitio de almacenamiento.

Artículo 126. El almacenamiento de sustancias químicas el personal a cargo debe:

- a. Asegurarse que las sustancias químicas estén debidamente etiquetadas.
- b. Para el caso de no existir información del numeral inmediatamente anterior, elabore la etiqueta para poder identificar la muestra.
- c. Asegurarse que el sitio de almacenamiento se mantenga en buenas condiciones de orden y aseo.
- d. Cerciorarse que el sitio de almacenamiento sea exclusivo para los productos químicos.
- e. Cerciorarse que el sitio de almacenamiento de sustancias químicas cumple con los siguientes requisitos: ventilación, iluminación, sistemas de drenaje, señalización, estructura y sistemas de seguridad (contra incendios y para la salud).
- f. Conocer la ubicación de las hojas de seguridad, equipos, dispositivos y salidas de emergencia.
- g. Los materiales corrosivos y tóxicos se almacenarán en lugares bajos. En caso de almacenar materiales peligrosos en estantes o repisas estas tendrán algún medio de sujeción (anclado a la pared) para evitar su caída en caso de sismo, manipulación o golpe brusco a la estructura.

Artículo 127. El transporte de materiales peligrosos debe hacerse en recipientes en buenas condiciones, cerrados herméticamente y sujetos firmemente a la unidad que lo transporta a fin de prevenir cualquier volcadura y consecuente derrame.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Artículo 128. En los recipientes de los productos químicos cuya etiqueta dice químicamente puro, no debe introducir ningún tipo de elemento como pipetas, agitadores, espátulas, ni producto que se ha sacado previamente. Si se saca más del necesario se debe guardar en otro frasco del mismo producto.

Artículo 129. En casos de derrames el personal entrenado para tales situaciones deberá actuar con el kit antiderrames el cual contendrá:

- Escobilla.
- Espátula de plástico.
- Material absorbente: pueden encontrarse en el mercado kit específicos, en caso de ausencia de éstos se puede recurrir a utilizar carbonato sódico (Na_2CO_3) o bicarbonato sódico (NaHCO_3) para neutralizar ácidos y sustancias químicas corrosivas y arena o aserrín (para cubrir los derrames de sustancias alcalinas). El material absorbente para utilizar depende exclusivamente de las propiedades de la sustancia derramada.
- Guantes.
- Mascarillas respiratorias.
- Bolsas.
- Etiqueta de residuos
- Detergente.

Artículo 130. En el instante del derrame el personal entrenado procederá de la siguiente manera:

- Pida ayuda
- Alerta a todas las personas que podrían estar en riesgo para evitar que ellos se expongan al peligro y así minimizar su propagación.
- Utilice los elementos de protección personal.
- Evite el contacto directo con la sustancia derramada.
- Limite al máximo personal no indispensable del laboratorio, hasta que se restablezca la situación de normalidad.
- Atienda a las personas que puedan haberse afectado.
- Localice el origen del derrame.
- Identifique la sustancia derramada. (de la etiqueta del envase), estableciendo los riesgos.
- Detenga el derrame lo más pronto posible regresando el recipiente a su posición segura o eliminando las fugas.
- Si el material derramado es inflamable, elimine (si es posible) al máximo los focos de ignición apagando adicionalmente equipos e instrumentos que se encuentren en el área afectada, extinga todas las llamas, corte el suministro del gas del laboratorio y de los laboratorios adyacentes.
- Proceda a evacuar el área si el material derramado entro en contacto con otra sustancia química y se observa reacción (emisión de gas, incendio, etc.)
- Evite la respiración de vapores del material derramado.
- Ventile el área (abra las ventanas si es posible).

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

- Coloque una señal de advertencia que diga "Piso mojado y resbaloso", salpique algún absorbente sobre el punto del derrame. Se debe tener cuidado porque la vermiculita, así como los demás absorbentes pueden crear el peligro de resbalar si éste está disperso sobre una superficie húmeda.
- Todo incidente debe ser informado al jefe inmediato, con el fin de tomar medidas correctivas.
- Comunique el incidente al docente responsable del área.
- Comuníquese con la línea de emergencia 116.

6.4. Seguridad en el uso de plataformas hidráulicas.

Artículo 131. El operador de la plataforma hidráulica debe estar debidamente capacitado en su uso y manejo, además debe tener en cuenta las recomendaciones de seguridad.

Artículo 132. Para el uso de la plataforma hidráulica tener en cuenta las siguientes recomendaciones de seguridad.

- Delimitar la zona de trabajo para evitar que personas ajenas a los trabajos permanezcan o circulen por las proximidades, usando mallas, cintas o conos de seguridad
- El volumen de la carga no debe sobrepasar el tamaño de la plataforma
- El peso máximo de carga debe ser el estipulado por el fabricante.
- Cualquier anomalía detectada por el operario debe comunicarse inmediatamente para su corrección
- Es muy importante mantener la estabilidad de la carga



	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

6.5. Mantenimiento de subestaciones eléctricas.

Artículo 133. Antes de iniciar los trabajos de mantenimiento y reparaciones, se verificará que el circuito esté sin tensión, mediante el empleo de detectores de tensión y se instalará equipos de puesta a tierra temporal. Además se debe planificar y coordinar con todos los responsables de las áreas involucradas

Artículo 134. Los equipos y líneas eléctricas se considerarán y deberán ser tratados como energizados, aun cuando no lo estén, debiendo existir una señalización que advierta al trabajador del riesgo existente.

Artículo 135. Los trabajadores calificados son los únicos que pueden efectuar labores en los circuitos o equipos energizados, debiendo ser capacitados periódicamente sobre riesgo eléctrico, y deberán usar obligatoriamente equipos de protección personal (zapatos dieléctricos, guantes dieléctricos, careta de protección facial, casco dieléctrico) de acuerdo a la tarea que van a desarrollar

Artículo 136. Todas las herramientas que se utilicen en los trabajos de reparación eléctrica, tales como, alicates, destornilladores, y demás herramientas similares, deberán estar aisladas.

Artículo 137. Para prevenir cualquier posible realimentación se debe bloquear mediante candados que debe manejar el trabajador a cargo. Se restablecerá el servicio cuando se tenga la absoluta seguridad de que no queda nadie trabajando en ella.

6.6. Fumigación, desinfección de reservorios y limpieza de tanques séptico.

Artículo 138. La fumigación en locales o instalaciones del senasa se realizará cada año (01), y consistirá en: desinfección, Desratización, desinsectación (zancudos) que debe indicar sus respectivos certificados. La fumigación se realizará en horarios en que los trabajadores no se encuentren laborando.

Artículo 139. La limpieza de los tanques sépticos existentes, deberá realizarse anualmente y a cargo de personal o empresa especializada.

Artículo 140. Las sustancias químicas que se utilicen para las labores de fumigación, desratización y desinfección, deberán contar con sus hojas de seguridad respectivas y las personas cumplirán con el uso de los equipos de protección personal recomendados para la manipulación de dichas sustancias.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

6.7. Limpieza de las instalaciones.

Artículo 141. Los limpiadores, pintores y trabajadores de mantenimiento de los locales, estarán provistos de los siguientes dispositivos de seguridad:

- Arnés de seguridad normado, de resistencia y durabilidad adecuada.
- Línea de vida, de longitud y resistencia adecuadas, con dispositivos que puedan ser enganchados al arnés de seguridad, diferente al soporte de canastilla, de manera que el limpiador de ventanas pueda moverse libremente a lo largo del ancho de la fachada.
- Utilizar canastillas o andamios para mejor desenvolvimiento.
- Señalizar el trabajo en alturas con cintas de seguridad en piso.



6.8. Conexión a tierra y protección de los elementos a tensión.

Artículo 142. Los equipos y elementos portátiles, o no, tendrán conexión a tierra, por medio de conductores que serán de baja resistencia y suficiente capacidad para poder llevar con seguridad el caudal más fuerte de corriente.

Artículo 143. Se dispondrá de conmutadores ó interruptor para desconectar los equipos o conductores eléctricos de la fuente de abastecimiento, cuando haya que efectuar trabajos de reparación o conservación en dichos equipos o conductores. Cuando los equipos o conductores estén desconectados de esa manera, serán puestos a tierra de una manera eficaz y cuando sea necesario, serán puestos en corto circuito.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------



Artículo 144. Cuando sea factible se dispondrá de cercos, cubiertas u otros resguardos de normas de maquinaria de todos los elementos conductores de corriente de los circuitos o equipos eléctricos que estén bajo una tensión de 50 voltios o más a tierra, en corriente alterna, incluyendo los elementos expuestos a través de ventanas o aberturas de paredes, adoptando en todo caso, las medidas establecidas en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 145. Los cercos, las cubiertas y demás resguardos de los equipos o conductores a tensión, estarán contruidos de tal manera que eviten el peligro de conmoción eléctrica o de corto circuito. Se dispondrá de acceso seguro a los conductores y equipos a fin de resguardarlos o separarlos.

Artículo 146. Los cercos, las cubiertas y resguardos para los elementos de los circuitos o equipos eléctricos a tensión que puedan en cualquier momento quitarse mientras los elementos estén a tensión, serán:

- a. De material aislante; o
- b. Instalados de tal manera que ellos no puedan entrar en contacto con los elementos a tensión.

Artículo 147. Cuando los elementos metálicos a tensión que formen parte de los circuitos o equipos eléctricos a una tensión que exceda a 50 voltios a tierra, en corriente alterna o continua, deben estar al descubierto (como en los grandes tableros de distribución) para fines de funcionamiento y control, se instalarán para los trabajadores puestos de trabajo de material aislante apropiados.

6.9. Mantenimiento y reparaciones eléctricas.

Artículo 148. Estará prohibido efectuar reparaciones en los circuitos a tensión, a menos que sea de una absoluta necesidad, y realizado por el trabajador entrenado y autorizado.

Artículo 149. A menos que tengan la evidencia o la prueba satisfactoria de lo contrario, los trabajadores presumirán que todos los elementos de un circuito eléctrico están a tensión.

Artículo 150. Los trabajos en los circuitos a tensión, serán ejecutados únicamente por una persona competente y responsable que esté familiarizada completamente con la instalación a reparar y el trabajo a ejecutar, así como con los peligros inherentes de dicho trabajo, y sea capaz de tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para evitar accidentes u otros trastornos durante el trabajo.

Artículo 151. Antes de autorizar el comienzo de los trabajos en cualquier circuito, máquina o instalación, la persona encargada tomará las medidas necesarias para asegurar que se han adoptado, en cada caso particular, las disposiciones necesarias para evitar cualquier accidente. Los circuitos serán des-energizados desde la llave general, se bloqueará con candado o tarjeta que indique el tipo de trabajo que se realiza y la persona que lo está efectuando.



1. Corte efectivo de todas las fuentes de tensión
2. Enclavamiento o bloqueo de los aparatos de corte.
3. Detectar ausencia de tensión.
4. Pone a tierra y en corto circuito.
5. Señalizar la zona de trabajo.

Artículo 152. Después que los trabajos de reparación se hayan terminado, la corriente será conectada por orden expresa de la persona competente y responsable.

Artículo 153. Cuando haya que llevar a efecto reparaciones en circuitos, cables o líneas de transmisión eléctrica, en los cuales la corriente pueda ser alimentada en más de una dirección, el circuito, cable o línea, estarán desconectadas de la fuente de energía en sus dos extremidades.

Artículo 154. Las líneas aéreas, además de estar desconectadas, estarán puestas a tierra, si es necesario, a ambos lados del lugar donde se efectúe la reparación.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Artículo 155. Todos los técnicos que tengan que subir a postes de líneas aéreas eléctricas, estarán provistos de escaleras de fibra de vidrio, cinturones y/o arnés de seguridad, guantes dieléctricos, zapatos dieléctricos, ropa adecuada cascos de seguridad con barbiquejo, conforme a los requisitos establecidos en el rubro de “Equipos de Protección Personal”.

Artículo 156. Todas las herramientas que se utilicen en los trabajos de reparación eléctrica, tales como alicates, destornilladores, prensas y demás herramientas similares, serán convenientemente aisladas y de tipo apropiado, adecuado al trabajo.

Artículo 157. Siempre, los trabajadores que efectúen reparaciones en las instalaciones eléctricas, además de utilizar herramientas aisladas, deberán usar:

- a. Guantes de dieléctricos normados, así como calzado dieléctrico; todo de acuerdo con las prescripciones contenidas en el rubro de “Equipos de Protección Personal”.
- b. Plataformas o pisos aisladores.

Artículo 158. Antes de proceder a reemplazar los fusibles defectuosos en los circuitos de fuerza, deberá desconectarse el circuito de la fuente de energía. Si ello no es factible, el trabajador que cambie el fusible tendrá la cara y los ojos protegidos adecuadamente.

Artículo 159. Todos los electricistas deberán tener un entrenamiento adecuado sobre los métodos de Reanimación Cardio Pulmonar (RCP) y sobre los primeros auxilios en caso de accidente y participar en ejercicios regulares de respiración artificial y de primeros auxilios bajo la dirección de un instructor competente, debiéndose colocar en sitio adecuado, un cuadro que indique la forma de efectuar tal clase de respiración.

6.10. Servicio de Vigilancia.

Artículo 160. El trabajador que presta servicio de vigilancia (seguridad) deberá:

- a. Utilizar los implementos que se le proporcionen, tales como: gorro, chaleco, casaca.
- b. En el caso que esté autorizado a portar armas de fuego, deberá contar con la respectiva licencia actualizada.

Artículo 161. El trabajador que presta servicio de vigilancia deberá cumplir las siguientes indicaciones en relación a los trabajadores y personas visitantes que ingresen al SENASA:

- a. Toda persona que ingrese o salga de las instalaciones de los locales del SENASA portando maletas, maletines o paquetes, está obligado a mostrar el contenido del mismo al trabajador de vigilancia, para verificar que no esté pasando productos peligrosos para la entidad.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

- b. Todo vehículo del SENASA o de particulares, que ingrese o salga de las instalaciones, podrá ser inspeccionado por el trabajador de vigilancia.
- c. Está terminantemente prohibido el ingreso de las personas en estado etílico o bajo la influencia de drogas o sustancias alucinógenas

6.11. Servicio de transporte.

Artículo 162. El conductor del vehículo deberá:

- a. Tener licencia de conducir de acuerdo al vehículo que conduce, fotocheck del SENASA, documentos personales de identificación (DNI) y autorización de uso del vehículo.
- b. Verificar que los vehículos cuenten con tarjeta de propiedad, SOAT vigente, Revisiones Técnicas vigente cuando corresponda, y otra documentación exigida por autoridades nacionales, provinciales y municipales.
- c. No conducir bajo los efectos de alcohol y/o drogas.
- d. No confiar el manejo de los vehículos de la entidad a personas no autorizadas.
- e. Apagar el motor cuando se provea de combustible
- f. No transportar a personas ajenos al SENASA o no autorizado.
- g. Verificar que los ocupantes del vehículo utilicen obligatoriamente cinturón de seguridad.
- h. Mantener en condiciones de uso los elementos de seguridad de la unidad: extintor, cinturón de seguridad, botiquín de primeros auxilios, llanta de repuesto, gata, llave de rueda, cuñas para trabar las ruedas, y equipo de comunicación (celular), para el buen desarrollo de su trabajo.
- i. Inspeccionar diariamente el vehículo usando el registro de inspección vehicular, a fin de verificar que se encuentre en buenas condiciones de uso.
- j. Controlar el kilometraje del vehículo asignado a fin de programar el mantenimiento vehicular con el mecánico del área (cambio de aceite, cambios de filtros, revisión de frenos, dirección, presión de aire de neumáticos, etc.)
- k. Utilizar obligatoriamente la ropa de trabajo entregada por la entidad.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

ELEMENTOS QUE DEBE POSEER UN CONDUCTOR DEFENSIVO		
CONOCIMIENTO		Mantener su vehículo en óptimas condiciones. Conocer Leyes y normas de Tránsito vigentes.
PREVISIÓN		Anticiparse a cualquier eventualidad. Identificar las condiciones del tránsito con anticipación.
JUICIO		Sentido razonable para reconocer los peligros y adoptar soluciones oportunas.
HABILIDAD.		Desarrollar habilidades para : arrancar, avanzar virar, rebasar , frenar, girar y ejecutar maniobras de emergencia.

6.12. Seguridad en el uso de montacargas o apiladores.

Artículo 163. El Operador deberá contar con la certificación de capacitación para el manejo de montacargas o apiladores, en el aspecto teórico y práctico, emitida por una empresa que comercializa Montacargas o Representante Exclusivo o Especializada en formación de Operadores. En el caso que se cuente con servicio contratado se deberá cautelar que dichos Operadores cumplan con éstos requisitos y deberán cumplir con la presente norma.

Artículo 164. El operador de montacargas no podrá operar el vehículo si este presenta alguna falla técnica la cual represente un riesgo para el o para sus compañeros o bien para las instalaciones de la empresa

Artículo 165. El Operador debe reportar cualquier incidente así como, las colisiones al superior inmediato a efecto que se evalúe las causas y se implementen las medidas preventivas o correctivas.

Artículo 166. El operador, con conocimiento de su Jefe, deberá reportar a al área correspondiente cualquier defecto o problema que encuentre al momento de operar los montacargas o apiladores de ser posible inmovilizarlo hasta que se revisado por el contratista.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

VII. ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS.

7.1. Orden y limpieza en ambientes de trabajo.

Artículo 167. Los pasadizos y ambientes de las instalaciones del SENASA deben mantenerse libres para minimizar los riesgos.

Artículo 168. Si durante los mantenimientos se derrama aceites o grasas, deberá limpiarse de inmediato el área afectada, para evitar caídas al mismo nivel por piso resbaladizo y eliminar el riesgo de incendio.

Artículo 169. Se colocarán los desechos, según se vayan generando, en recipientes adecuados.

Artículo 170. No se almacenará ni colocará elementos que impidan la correcta apertura de las puertas.

Artículo 171. Las vías, pasadizos y otras por donde circula los trabajadores, deben mantenerse despejados de obstrucciones y otros materiales que puedan causar accidentes. Al realizar trabajos se deben colocar todos sus materiales y/o equipos en zonas designadas, sin que obstaculicen las vías de evacuación.

7.2. Iluminación.

Artículo 172. Deberá contarse con iluminación de tipo natural, artificial o mixta adecuada a las exigencias visuales de la tarea.

Artículo 173. Cuando no sea suficiente la luz natural, se dispondrá de luminarias en los puestos de trabajo que así lo requieran.

Artículo 174. Se dispondrá de medios de iluminación de emergencia en las escaleras, salidas de urgencia y lugares de tránsito adecuados a la dimensión del local y número de trabajadores. La iluminación de emergencia deberá ser capaz de mantenerse encendida al menos durante una hora y su fuente de energía será independiente del sistema normal de iluminación.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------



7.3. Ventilación y refrigeración.

Artículo 175. El mantenimiento de los sistemas mecánicos de ventilación y refrigeración deberá ser regular y constante, existiendo un programa de mantenimiento de estas instalaciones.

Artículo 176. En los ambientes de trabajo se mantendrá por medios naturales o artificiales, condiciones adecuadas de ventilación o refrigeración, para evitar el insuficiente suministro de aire, aire detenido o viciado, calor o frío excesivo.

7.4. Temperatura.

Artículo 177. En todas las instalaciones del SENASA se mantendrá durante las horas de trabajo, una temperatura que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores ya sea por medios naturales o artificiales.

Artículo 178. En los casos de ambientes con bajas temperaturas, se proveerá a los trabajadores de ropa térmica adecuada.

7.5. Instalaciones eléctricas.

Artículo 179. Revisar el equipo eléctrico antes de usarlo, identificando el voltaje al que funciona.

Artículo 180. Toda celda eléctrica tendrá en la puerta un letrero de riesgo eléctrico y se establecerá una distancia de seguridad de un metro como mínimo, que permita evitar el contacto fortuito con los trabajadores que transitan por la zona.

Artículo 181. Mantener todos los tableros eléctricos y mandos de control cerrados, restringiendo de esta manera su acceso solo al trabajador autorizado.

Artículo 182. Las instalaciones y equipos eléctricos estarán contruidos y conservados de forma tal que prevenga el peligro de contacto de las personas con los elementos de tensión y riesgo de incendio.

Artículo 183. Está prohibido colocar material combustible o inflamable a menos de un metro de distancia de los tableros eléctricos.

Artículo 184. Cuando se realice trabajos de mantenimiento o reparación de equipos eléctricos, será obligatorio desconectarlos previamente.

Artículo 185. Está prohibido manipular las instalaciones eléctricas, si no se está preparado o autorizado para ello.

Artículo 186. Los tableros eléctricos deben tener: señal de Riesgo Eléctrico, directorio de circuito que controla, mandil de seguridad que proteja las conexiones internas.



Artículo 187. Está prohibido conectar un cable eléctrico directamente a un tomacorriente; siempre se hará con su enchufe respectivo. Nunca desconecte un cable tirando de él. Los cables tendrán aislamiento adecuado en toda su longitud y en los empalmes.

Artículo 188. No se podrá llevar objetos metálicos en los bolsillos, como herramientas, relojes o alhajas, cuando se va a trabajar con electricidad o en las cercanías de ellas.

Artículo 189. Los alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas manuales similares, utilizadas en trabajos eléctricos, serán convenientemente aislados. Las manijas de las aceiteras, las de los limpiadores de escobillas y las de los demás dispositivos limpiadores empleados en los equipos eléctricos, serán de material no conductor.

Artículo 190. Los generadores, rectificadores y transformadores empleados, así como los elementos de tensión, estarán protegidos contra todo contacto accidental con los elementos a tensión no aislados.

Artículo 191. Las ranuras de ventilación de las cubiertas de los transformadores estarán dispuestas de tal manera que ningún elemento a tensión sea accesible a través de dichas ranuras.

Artículo 192. Los armazones o cajas de las máquinas de soldar y de los transformadores, estarán puestas a tierra de una manera eficaz.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

7.6. Sustancias peligrosas e inflamables.

Artículo 193. Los recipientes que contengan sustancias peligrosas e inflamables estarán:

- a. Deben contener etiquetas que indique su nombre, características peligrosas, para que sean fácilmente identificables.
- b. Deben estar acompañados de sus Hojas de Seguridad (MSDS), el cual contiene las instrucciones, sobre compuestos químicos, el uso, almacenaje, manejo, los procedimientos de emergencias y los efectos potenciales a la salud.
- c. Se mantendrán herméticamente cerrados en sus envases.

Artículo 194. Se prohibirá fumar, así como introducir fósforos, dispositivos de llamas abiertas, objetos incandescentes o cualquier otra sustancia susceptible de causar explosión o incendio dentro de la zona de seguridad de los locales de trabajo donde se almacene sustancias inflamables como combustibles, y además, se colocarán en lugares visibles, avisos de precaución apropiados.

7.7. Equipos de protección personal.

Artículo 195. Cuando se seleccione ropa de trabajo se deberá tomar en consideración los riesgos a los cuales el trabajador pueda estar expuesto y se seleccionará aquellos tipos que reduzcan los riesgos al mínimo.

Artículo 196. No se usarán prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas, ni corbatas, ni cadenas de llaveros o de relojes, cerca de maquinaria en movimiento.

Artículo 197. De preferencia se usarán camisas con mangas cortas en lugar de camisas con mangas enrolladas, para evitar principalmente, accidentes de trabajo durante la manipulación de maquinarias o equipos.

Artículo 198. No se deberá llevar en los bolsillos objetos afilados o con puntas, ni materiales explosivos o inflamables.

Artículo 199. El uso y condición del calzado será regulado cuando sea necesario. En aquellos casos en que el calzado ordinario no sea apropiado, se proveerá calzado, botas, zapatos fuertes u otros medios convenientes de protección.

Artículo 200. No se deberán usar mandiles cerca de partes giratorias de movimiento alternativo de máquina.

Artículo 201. Los mandiles para los trabajadores expuestos a sustancias corrosivas serán confeccionados de caucho natural o sintético u otro material resistente a la corrosión.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Artículo 202. El arnés de seguridad usado alrededor de partes del cuerpo proveerá protección contra caídas, debe ser de material resistente como nylon. El arnés de seguridad de cuerpo entero tiene un amortiguador de impacto y doble línea de enganche con mosquetón de doble seguro, para trabajos en altura, permite frenar la caída, absorber la energía cinética y limitar el esfuerzo transmitido a todo el conjunto.

Artículo 203. La longitud de la cuerda de seguridad (cola de arnés) no deberá ser superior a 1,80 m, deberá tener en cada uno de sus extremos un mosquetón de anclaje de doble seguro y un amortiguador de impacto de 1,06 m (3.5 pies) en su máximo alargamiento.

Artículo 204. Todos las correas, hebillas, cinturones del arnés serán examinados frecuentemente para asegurarse de que se mantiene en buenas condiciones.

7.8. Otras protecciones específicas.

Artículo 205. Los trabajadores deberán usar cascos de seguridad en los lugares o zonas donde exista el peligro de caída de materiales u objetos o donde estén expuestos a sufrir golpes en la cabeza.

Artículo 206. Los cascos de seguridad serán de material resistente, liviano e incombustible. El material de los cascos para electricistas y trabajadores que trabaje en o cerca de equipo eléctrico o líneas de tensión, además de los requisitos ya mencionados, será no conductor de la electricidad, además deberán tener su barbiquejo.

Artículo 207. Cuando se use cascos de seguridad, deberá tenerse especial cuidado en mantener la cabeza separada del casco mismo, mediante el ajuste correcto de las bandas de soporte.

Artículo 208. Todos los trabajadores que ejecuten cualquier operación que pueda poner en peligro sus ojos, dispondrán de protección apropiada para estos órganos, como lentes de seguridad.

Artículo 209. Los anteojos protectores para trabajadores ocupados en operaciones que puedan producir el desprendimiento de partículas en forma violenta, estarán provistos de lunas resistentes a ese tipo de impacto.

Equipos de protección personal y de grupo

PROTECCIÓN DE LOS OJOS Y CARA



1.- LENTES DE SEGURIDAD



2.- GOGLES



3.- PROTECTOR FACIAL



4.- GAFAS PARA SOLDAR



5.- CARETA PARA SOLDADOR



Artículo 210. Los anteojos protectores para trabajadores ocupados en operaciones que requieran el empleo de sustancias químicas corrosivas o similares, serán de material blando que se ajuste a la cara, resistente al ataque de dichas sustancias, incombustibles y contruidos de tal manera que impida el ingreso por cualquier lado.

Artículo 211. Los anteojos protectores para trabajadores ocupados en operaciones en donde se pueda producir o produzca gases o emanaciones peligrosas, serán de material flexible, resistente a dichos gases, no deberán tener aberturas de ventilación.

Artículo 212. Las gafas protectoras, los capuchones y las pantallas protectoras para trabajadores que realicen cualquier operación donde sus ojos puedan estar expuestos a deslumbramiento, deberán tener lentes o ventanas filtros.

Artículo 213. Los trabajadores cuya vista requiera el empleo de lentes correctores y necesiten usar protectores, serán provistos de anteojos que puedan ser superpuestos a sus lentes correctores sin disturbar su ajuste.

Artículo 214. El uso y tipo de anteojos, estará de acuerdo con la clase de operación que se realice. En este sentido, su empleo será obligatorio en las siguientes operaciones:

- a. Uso de esmeriles, inclusive si dichos esmeriles están provistos de defensas de vidrio.
- b. En el manipuleo de metales, en forma de polvo o sin polvo o donde exista peligro de partículas pequeñas volantes.
- c. Uso de aire para limpieza, de polvo o partículas metálicas.
- d. Rasqueteado, o limpieza de superficies metálicas.
- e. En cualquier trabajo, en que partículas extrañas puedan herir los ojos.

Artículo 215. Los colaboradores que trabajen en lugares de ruido intenso y prolongado deberán usar tapones de oído y/o orejeras

Artículo 216. Los tapones de oído:

- a. Serán limpiados diariamente a menos que se descarten cada vez que se usen.
- b. No deberán ser transferidos de un usuario a otro

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Artículo 217. Cuando los dispositivos para la protección de los oídos no se usen, deberán conservarse limpios y en recipientes cerrados, protegiéndolos contra daños mecánicos y contaminación por aceite, grasa u otras sustancias.



Artículo 218. Cuando se seleccionen guantes, se deberán tomar en consideración los riesgos a los cuales el usuario pueda estar expuesto y a la necesidad del movimiento libre de los dedos.

Artículo 219. No usarán guantes los trabajadores que operen máquinas en las cuales la mano pueda ser atrapada por partes en movimiento.

Artículo 220. Los guantes de cuero o almohadillas para los trabajadores que manipulen objetos con bordes agudos o abrasivos, serán de material fuerte y cuando sea necesario, provistos de refuerzos especiales.

Artículo 221. Los guantes para las personas ocupadas en trabajos eléctricos, serán de caucho u otro material apropiado conforme a las normas de resistencia dieléctrica aceptadas por la autoridad competente.



Artículo 222. Los guantes para personas que manipulen sustancias corrosivas, tales como ácidos o cáusticos, serán de caucho natural, caucho sintético o películas plásticas flexibles y su resistencia a la corrosión se ajustará a las normas aceptadas por la autoridad competente.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Artículo 223. Los guantes para proteger a los trabajadores contra la acción de sustancias tóxicas, irritantes o infecciosas:

- Cubrirán tanto como sea posible del antebrazo.
- Cerrarán bien ajustados en el extremo superior.
- No tendrán ni la más ligera quebradura.

Artículo 224. Los trabajadores del SENASA que ejecutan labores de riesgo para evitar accidentes, deberán usar calzado de seguridad para proteger los pies contra impactos, aplastamientos y golpes.

Artículo 225. El calzado para los trabajadores que manipulen líquidos corrosivos, tales como ácidos y sustancias cáusticas, deberán ser de caucho, cuero tratado especialmente u otro material apropiado, resistente a la corrosión.



Artículo 226. El calzado de seguridad tendrá punteras de acero o de otro material, conforme a las normas de resistencia aceptadas por la autoridad competente.

Artículo 227. El calzado para los trabajadores ocupados en trabajos eléctricos, no deberá tener ajustes de metal y tendrá suelas y tacones clavados con clavijas de madera o cosidos, el calzado recomendado son los dieléctricos.

Artículo 228. Todo trabajador del SENASA, expuesto a agentes químicos: polvo, gases, vapores en su ambiente de trabajo, tienen la obligación de usar el equipo de protección del sistema respiratorio, las mismas que serán de tipo apropiado y conforme a las Normas Técnicas Peruana o Internacional según sea el caso.

Artículo 229. Al seleccionar equipos protectores del sistema respiratorio, se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- El procedimiento y condiciones que originan la exposición.
- Las propiedades químicas, físicas, tóxicas u otras propiedades peligrosas de las sustancias de las cuales se requiere protección. La naturaleza de los deberes que ejecuta la persona que va a usar el equipo e impedimento o restricción de movimiento en la zona de trabajo.
- Las facilidades para la conservación, mantenimiento y vigilancia del uso.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Artículo 230. Los respiradores de filtro mecánico (mascarillas), no se usarán para la protección contra vapores de solventes, gases dañinos o en atmósferas deficientes de oxígeno. En estos casos se usaran respiradores apropiados o autónomos.



VIII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA.

8.1. Prevención y protección contra incendios.

Artículo 231. Los ambientes de trabajo se mantendrán limpios de residuos y otros materiales combustibles.

Artículo 232. Está prohibido fumar en todos los ambientes de trabajo sin excepción.

Artículo 233. Se almacenará en forma separada los materiales inflamables de los materiales combustibles.

Artículo 234. Los equipos de lucha contra incendios estarán situados en lugar visible, sin obstáculos que impidan su accesibilidad.

Artículo 235. Cada local o instalación del SENASA cuenta con suficientes extintores para combatir el amago de fuego en corto tiempo, antes de que se propague a otras áreas.

Artículo 236. Los trabajadores se familiarizarán con la ubicación de los equipos de lucha contra incendios en las instalaciones de cada local o instalaciones del SENASA y participarán de los cursos de capacitación y entrenamiento de lucha contra incendios programada por la Entidad e INDECI.

Artículo 237. No obstruir las puertas, vías de acceso o pasadizos con materiales u otros objetos extraños que puedan dificultar la libre circulación de las personas.

Artículo 238. En caso de incendio se dará la alarma del mismo y se procederá a combatirlo solo si se está capacitado para realizarlo.

Artículo 239. Se realizarán simulacros de sismos e incendios además de adiestramiento en el uso de extintores portátiles y primeros auxilios.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Artículo 240. En los incendios que afecten equipos eléctricos a tensión, estará prohibido el uso de cualquier extintor que emita un chorro continuo de agua u otro líquido conductor.

8.2. Respuesta ante desastres naturales.

Artículo 241. El SENASA cuenta con un Plan de Emergencias cuyo alcance son todas aquellas emergencias que puedan presentarse, el cual deberá ser de conocimiento de todos los trabajadores.

Artículo 242. Todas las instalaciones del SENASA están dotadas de suficientes vías de escape, que permita la evacuación rápida de los trabajadores en casos de emergencia.

Artículo 243. Dentro del SENASA se conformarán brigadas de emergencia integradas por trabajador de diversas áreas, que tenga capacidad física y psicológica para poner en marcha el plan establecido, debiendo recibir periódicamente cursos y entrenamiento en lucha contra incendios, primeros auxilios y rescate.

Artículo 244. Anualmente se desarrollará simulacros de emergencias con la participación de todos los trabajadores, a fin de verificar la funcionalidad del plan de emergencias.



	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

8.3. Señales de seguridad.

Artículo 245. El objeto de las señales de seguridad será el hacer conocer, con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y también la existencia de circunstancias particulares, por lo que las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan. En todos los casos, el símbolo de seguridad debe ser identificado desde una distancia segura.

Artículo 246. Las dimensiones de las señales de seguridad serán las siguientes según NTP 399.010-1 para una distancia de hasta 20 m.

Circular	20 cm de diámetro
Triangular	20 cm de lado
Cuadrangular	20 cm de lado
Rectangular	20 cm de lado por 30 cm de base

Artículo 247. Las Señales de Prohibición, serán de color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal serán rojos, el símbolo de seguridad será negro y se ubicará al centro y no se superpondrá a la barra transversal, el color rojo cubrirá como mínimo el 35% del área de la señal.

Artículo 248. Las Señales de Advertencia, tendrán un color de fondo amarillo, la banda triangular será negra, el símbolo de seguridad será negro y estará ubicado en el centro, el color amarillo cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

Artículo 249. Las Señales de Obligatoriedad, tendrán un color de fondo azul, la banda circular será blanca, el símbolo de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro, el color azul cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal

Artículo 250. Las Señales Informativas, se ubicarán en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas serán cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto, el símbolo de seguridad será blanco, el color de fondo será verde, el color verde cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Clasificación de señaléticas

	SEÑALES DE ADVERTENCIA Forma triangular, pictograma negro sobre fondo amarillo, bordes negros. Fondo naranja para materias nocivas o irritantes. Advierten de un riesgo o peligro.
	SEÑALES DE PROHIBICIÓN Forma redonda, pictograma negro sobre fondo blanco, bordes y banda transversal rojos. Prohíben un comportamiento susceptible de provocar un peligro.
	SEÑALES DE OBLIGACIÓN Forma redonda, pictograma blanco sobre fondo azul. Indican que se debe realizar una acción para así evitar un accidente.
	SEÑALES DE EQUIPOS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS Forma rectangular o cuadrada, pictograma blanco sobre fondo rojo. Indican el lugar donde se encuentran dispositivos de lucha contra incendios.
	SEÑALES DE SALVAMENTO Y SOCORRO Forma rectangular o cuadrada, pictograma blanco sobre fondo verde. Advierten del lugar donde se encuentran las salidas de emergencia, primeros auxilios, llamadas de socorro, etc.
	SEÑALIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE RIESGO PERMANENTE Franjas alternas amarillas y negras. Advierten de riesgo de caídas, choques y golpes.

8.4. Equipos fijos para combatir incendios.

Artículo 251. Las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendio, deberán contar con equipos para combatirlos (de ser posible de extinción automática), de manera que sea fácil y rápido aislar y controlar el área afectada.

Artículo 252. Se mantendrá en todo momento un adecuado abastecimiento de agua, para extinguir incendios de materiales combustibles ordinarios.

Artículo 253. Las bombas para incendio estarán situadas o protegidas de tal modo que no se interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio en el establecimiento.

Artículo 254. Los grifos contra incendios deberán ser conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento y probados mensuales.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

8.5. Equipos Portátiles para combatir incendios.

Artículo 255. Todos los aparatos portátiles contra incendios, estarán distribuidos, ubicados y codificados, serán inspeccionados por lo menos una vez por mes, serán vaciados, recargados y se les dará mantenimiento anualmente.

Artículo 256. Todos los extintores serán recargados inmediatamente después que se usen, revisados e inspeccionados de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes.

Artículo 257. Todo colaborador debe conocer los tipos de extintores que existen en el SENASA y en qué caso se usa.



Artículo 258. Cuando exista la posibilidad de incendio en materiales combustibles, deberán existir equipos portátiles que combatan este tipo de fuego.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

Artículo 259. Cuando puedan ocurrir incendios de líquidos grasos o pinturas inflamables, usar el equipo portátil de dióxido de carbono, de polvo químico seco u otros sistemas equivalentes.

Artículo 260. Cuando puedan ocurrir incendios que impliquen equipos eléctricos, el equipo portátil se combatirá con extintores de dióxido de carbono (de preferencia), polvo químico seco u otros sistemas equivalentes.

Artículo 261. Queda terminantemente prohibido el uso de extintores manuales de cualquier capacidad de líquidos volátiles en ambientes cerrados.

Artículo 262. Todo colaborador deberá estar capacitado en el uso de los extintores portátiles que existe en el SENASA.



Artículo 263. Pasos a seguir en caso de detectar inicio de fuego

1. Primero, solicitar ayuda. Antes de manipular el extintor para intentar apagar el fuego, es fundamental que pidas ayuda. El incendio puede extenderse mientras maniobramos el elemento, y la asistencia en camino sin duda significará un alivio si las cosas se ponen peligrosas.
2. Evaluar el incendio. Antes de siquiera haber tomado el extintor, debemos primero observar ante qué nos vamos a enfrentar. Si se trata de un fuego masivo e incontrolable, y ves que el lugar está llena de factores de riesgo, entonces lo mejor será dar un paso al costado y esperar por asistencia profesional.
3. Alistar el extintor de acuerdo al tipo de fuego. Una vez que hemos tomado la decisión de actuar en casos de amago de incendio, llegó la hora de preparar el extintor para intentar apagar el fuego.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

4. Es necesario seguir los 4 pasos que se mencionan en la ilustración, serán de gran utilidad en el momento del siniestro y debes estar preparado para actuar de manera rápida para combatirlo.



8.6. Sistema de alarmas.

Artículo 264. Todos los locales de alto riesgo y riesgo moderado estarán equipados con sistemas de alarmas contra incendios, con una cantidad suficiente de señales claramente audibles a todas las persona que se encuentren en el edificio, aunque el equipo de alarma este instalado en una parte del mismo. Dicha alarma será de tono distinto al de cualquier otro aparato resonante usado en el establecimiento y en lo posible alimentado por una fuente de energía independiente de la empleada para el alumbrado o funcionamiento de máquinas.

Artículo 265. Todos los establecimientos, dispondrán de un número suficiente de estaciones de alarma operadas a mano, en cada piso y serán colocadas de tal manera que no sea necesario recorrer más de 30 metros para alcanza una estación.

Artículo 266. Las estaciones de alarma para incendios, deberán estar colocadas en lugar visible, con fácil acceso y en el recorrido natural de escape de un incendio.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

8.7. Primeros Auxilios.

Artículo 267. Los Primeros Auxilios son la primera atención que se le brinda a una persona que ha sufrido un accidente traumático o un incidente de salud. Esta atención terminara a la llegada de personal especializado o el ingreso a un servicio de urgencia.

Los Objetivos de los Primeros Auxilios son:

- a. Evitar el agravamiento de las lesiones.
- b. Aliviar el dolor.
- c. Evitar que personas inexpertas movilicen o trasladen a la persona afectada

Artículo 268. Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:

- a. Dar aviso de inmediato al Personal médico o a la Asistente Social del SENASA.
- b. Sólo si sabe hacerlo, de la atención de primeros auxilios sin demora.
- c. Nunca mueva a la persona lesionada a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro

Artículo 269. Cuando una persona sufra de “Heridas”, seguir el siguiente tratamiento:

- Valoración inicial de la víctima y de la herida
- Lavar la herida con agua estéril o con solución antiséptica.
- Si hay cuerpos extraños incrustados, intentar eliminarlos durante el lavado.
- Limpiar los residuos con una gasa estéril, arrastrando la suciedad desde el centro de la herida hacia la zona sana de la piel (no utilizar nunca algodón)
- Desinfectar con una solución antiséptica y cubrir la herida con gasas estériles
- Remitir al médico, para control de la infección e inmunizar contra el tétanos



Artículo 270. Cuando una persona sufra una “Fractura”, siga el siguiente tratamiento:

Fracturas simples:

- Inmovilizar la extremidad en una posición lo más natural posible.
- Colocar tablillas o medios de fijación externa, lo suficientemente largos como para sobrepasar la articulación por arriba y debajo de la fractura.
- Colocar almohadillas entre las tablillas y la extremidad afectada, con ropa u otro material suave.
- Amarrar las tablillas con vendas o tiras por lo menos en tres lugares para inmovilizar las articulaciones y el punto de rotura.



Fracturas expuestas:

- Controlar la hemorragia si la hubiera.
- Colocar una venda sobre la herida.
- No introducir los huesos expuestos, inmovilizarlos en tal cual.
- Extremar el cuidado al proceder al entablillado.
- Trasladar a la víctima en camilla rígida, para atención especializada.



Artículo 271. Las “Quemaduras” son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo, en quemaduras de 1er, 2do y 3er grado:

- Primer grado: Son poco profundas, afectando solo a la capa superficial de la piel o epidermis.
- Segundo grado: Son algo más profundas, afectan a la epidermis y a la capa inferior o dermis, dando lugar a la aparición de ampollas o flictenas
- Tercer grado: Son muy profundas, afectando a todas las capas de la piel. Producen una alteración de todas las estructuras cutáneas y de las terminaciones nerviosas, dando lugar a una piel quemada y acartonada que se denomina necrosis o escara. No son dolorosas.

Prevía valoración del tipo de quemadura por su gravedad, se podría tomar las siguientes acciones:

- Retire cuidadosamente anillos, reloj, pulsera, cinturón o prendas ajustadas
- No rompa las ampollas, para evitar infecciones y mayores traumatismos
- Enfríe el área quemada durante varios minutos
- No use hielo para enfriar la zona quemada,
- No aplique pomadas o ungüentos o antibióticos en aerosol porque éstas pueden interferir o demorar el tratamiento médico.
- Cubra el área quemada con un apósito o una compresa húmeda con agua fría limpia y sujete con una venda para evitar la contaminación de la lesión con gérmenes patógenos.

- Si se presenta en manos o pies coloque gasa entre los dedos antes de colocar la venda.
- Cubra las quemaduras de la cara con gasa estéril o tela limpia abriéndole agujeros para los ojos, nariz y la boca.
- Lleve a la víctima a un centro asistencial.



Artículo 272. El SENASA debe procurar contar con Estación de Emergencias en cada uno de sus locales y filiales, esta se ubicará en lugar más cercano a la salida, y debe estar disponible siempre, y deberá contener, como mínimo los siguientes elementos:

- Camilla rígida con correas (sujetarlas en pared con soporte tipo J, en forma vertical u horizontal)
- Collarín cervical adulto
- Botiquín.- Todas las sedes del SENASA deben contar como mínimo con un Botiquín de Primeros Auxilios, el que deberá estar siempre abastecido y con productos vigentes
- Linterna con pilas
- Frazada
- Silbatos

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	--	--------------



IX. GLOSARIO DE TERMINOS

- 1) Peligro: Fuente o situación con potencial para dañar a las personas entérminos de lesión o enfermedad, de la propiedad, daño al ambiente o una combinación de ellos
- 2) Riesgo: Combinación de probabilidad y consecuencias de la ocurrencia de un evento peligroso especificado. Que el peligro se materialice en daño
- 3) Evaluación de riesgos: Proceso mediante el cual se establece la probabilidad y la gravedad de que los peligros identificados se manifiesten, obteniéndose la información necesaria para que la entidad esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad y el tipo de acciones preventivas que deben adoptarse
- 4) Mapa de Riesgos: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional sub-regional o de una empresa sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	Versión : 03
---	---	---------------------

- 5) Condiciones Sub-estándar: Toda condición física en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.
- 6) Actos Sub-estándar: Toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.
- 7) Incidente: Se llama así a todo suceso no deseado, que en circunstancias ligeramente diferentes, Puede resultar en lesión o daño no intencional.
- 8) Accidente de trabajo: Suceso repentino no deseado que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produce pérdidas tales como lesiones personales, daños materiales y/o impactos al medio ambiente.
- 9) Enfermedad Ocupacional: Enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgos como agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicológicos y sociales inherentes a la actividad laboral.
- 10) Ergonomía: Llamada también ingeniería humana, es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y limitaciones de los trabajadores, con el fin de minimizar el estrés y la fatiga y con ello incrementar el rendimiento y la seguridad del trabajador.
- 11) Factores de riesgo Disergonómicos: Es aquel conjunto de atributos de la tarea o del puesto, más o menos claramente definidos, que inciden en aumentar la probabilidad de que un sujeto, expuesto a ellos, desarrolle una lesión en su trabajo. Incluyen aspectos relacionados con la manipulación manual de cargas, sobreesfuerzos, posturas de trabajo, movimientos repetitivos
- 12) Equipos de Protección Personal: Los dispositivos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para que le protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.
- 13) Cultura de Seguridad o cultura de prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento que comparten los miembros de una organización, con respecto a la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- 14) Reglamento: Conjunto de normas, procedimientos, prácticas o disposiciones detalladas, a los que la empresa asigna carácter obligatorio.
- 15) Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de recopilación y evaluación de evidencias que conducen a determinar las causas de los accidentes e incidentes, y que permite tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

X. ANEXO.

**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Yo,....., con DNI,..... ,
trabajador de **SENASA**, en el área de..... ,
dejo constancia que en la fecha de hoy he recibido un ejemplar del **REGLAMENTO
INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**.

He tomado conocimiento de la política de seguridad y salud en el trabajo de la institución, la cual forma parte inherente al presente reglamento, siendo su objetivo promover una cultura en prevención de riesgos laborales y ayudarme a reconocer y controlar los peligros y riesgos a los que estoy expuesto en el cumplimiento de las labores que la empresa me asigna y en salvaguarda de mi integridad física, por lo que me comprometo a cumplir con los artículos aquí descritos del mismo modo acepto las responsabilidades y sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

..... de..... del.....

.....
Firma